



SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; diecisiete de agosto de dos mil veintidós (2022).

V I S T O S para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JO/124/2021**, instruido en contra de *********, a quien se le acusó por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 ambos del Código Penal vigente, cometido en agravio de la víctima de iniciales ********* representada por el licenciado *********, en su carácter de representante del DIF "Morelos";

Ante este tribunal, el acusado dijo llamarse:

*********, con datos reservados.

Acusado que el Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de **prisión preventiva**, que le fue impuesta el día ocho de abril de dos mil diecinueve y detenido materialmente el día siete del mismo mes y año.

RESULTANDO:

1.- El día trece de octubre de do mil veintiuno, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, por el Juez de Control, habiéndose llevado a cabo el juicio correspondiente el cual fue anulado, por lo que con fecha con fecha **siete de junio de 2022**, **el auto de apertura de la presente causa junto con treinta y ocho juicios más fueron remitidos a este Tribunal**, por lo que se designa a las licenciadas **GABRIELA ACOSTA ORTEGA, NANCCY AGUILAR TOVAR Y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN**, en su respectiva calidad de Jueza Presidenta, Redactora y Tercero Integrante.

2.- Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JO/124/2021, derivado de la causa penal JC/408/2019,

instruida en contra del acusado anteriormente aludido; señalándose las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada.

3.- El día catorce de julio de dos mil veintidós, se dictó por unanimidad **FALLO DE CONDENA**, en contra del acusado, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto de la misma anualidad, para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones, misma que se da del día en que se emite la presente sentencia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **1, 2, 12, 16 y 67** del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- La **víctima** responde al nombre con iniciales *********, quien manifestó mantener en reserva sus datos personales, a la cual en la presente resolución nos referiremos como la adolescente víctima de iniciales *********, ello tal y como lo establece la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes.”¹

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.”

Victima que durante la secuela del juicio se encontró representada por representada por el licenciado *****, en su carácter de representante del DIF “Morelos”;

III.- La acusación penal deducida por la Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

“El pasado 10 de abril del 2016, entre las 09:00 y las 10:00 de la noche al encontrarse en el domicilio ubicado en calle Tulipanes, sin número, de la colonia el Calvario, del municipio de Emiliano Zapata, domicilio en el cual el acusado vivía con sus tres menores hijos, de iniciales ***** y ***** de apellidos ***** respectivamente, ese día el acusado después de haber regañado a sus tres menores hijos sin causa alguna, es que golpea y cuelga a la menor víctima de Iniciales S. adolescente de un tubo, sujetándola de los plis con la cabeza colgada, después la bajó y la comenzó a agredir verbalmente al igual que su otra menor hija *****, haciendo que ambas se acostaran en el suelo, ordenándoles que se quitaran el pantalón y el calzón; en tanto que el acusado se quedó en el sillón y les pidió que abrieran las piernas para revisarlas, insultándolas diciéndoles que eras una PUTAS y después de eso, el acusado mando a sus

¹ Registro digital: 2024705.nInstancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.9o.P.1 CS (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada.

menores hijos a dormir y es así que usted continuó agrediendo verbalmente a la menor de iniciales *****, diciéndole "te gusta que te cojan y que diario te estén ponchando esos gueyes, pero ni cobras, por lo menos deberías de cobrar como las putas, hasta eso se los das gratis", después de eso usted mandó a dormir a sus dos menores a un cuarto distinto y es así que la menor víctima *****, se fue a dormir y ya estando ella acostada en su cama es que llegó *****, y la golpea en su pierna y la menor por miedo a que no le volviera a pegar y a colgar es que se quedó quieta, y es así, que el acusado le levanta la falda, le quita su calzón, y mientras la Insultaba quitándose el acusado toda su ropa y ya estando desnudo, se hincó sobre la víctima y metió su pene en la vagina de la menor, mientras la menor le suplicaba que no lo hiciera y el acusado continuo insultándola y después el acusado la sentó frente a él, y siguió ejerciendo sobre el cuerpo de la menor actos eróticos y después siguió tocando el cuerpo de la menor y de nuevo volvió a encimarse en el cuerpo de la menor, lo que provocó que la menor sangrara debido a la violación, realizando dicha acción en repetidas ocasiones.

El día 13 de septiembre del 2017, siendo aproximadamente las ocho de la noche, el acusado *****, mandó a sus otros dos menores hijos a buscar a su abuela, con el propósito de quedarse a solas con la menor de iniciales ***** y cuando salió la menor de bañarse y se dirigió a su habitación a cambiarse, el acusado fue hasta allá y llegó por detrás y comenzó a abrazar a la menor muy fuerte, apretaba sus pechos y frotaba su cuerpo con el de ella y la jaló y la acostó en un tapete que estaba en el suelo y se acostó detrás de ella y levantó su pierna y la penetró con su pene, mientras la insultaba y después de eso, el acusado se fue a bañar y a la menor le pidió que se vistiera con la misma ropa, por lo que posterior a esa ocasión la menor ya no tuvo su periodo de menstruación, quedando embarazada del acusado *****, producto de las continuas violaciones que ejercía sobre su cuerpo de la menor víctima de iniciales ***** ..".

Hechos a los que el agente del ministerio público otorgó la calificación jurídica de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 del Código Punitivo Local, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** y considero que el acusado *****, ejecutó dicha a título de autor material, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I, todos del Código Punitivo en vigor, por lo que solicitó se le aplicará una pena privativa de libertad de **SETENTA AÑOS DE PRISIÓN**, y se le condenara a la **REPARACIÓN DEL DAÑO** moral a favor de la víctima.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

IV.- Las partes técnicas esgrimieron sus alegatos de apertura y clausura respectivamente.

V.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 154 del Código Punitivo Local, y en el que atribuye responsabilidad al acusado en calidad de autor material, de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I del ordenamiento legal citado.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que en favor del acusado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, la Representante Social debe acreditar más allá de toda duda razonable, que *********, impuso la cópula vía vaginal mediante el uso de la violencia moral a la víctima de iniciales *********

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

1.- **Testimonial** a cargo de *********, quien refirió tener cuarenta y cinco años de edad, originaria de Acapulco, Guerrero, de estado civil casada, dice ser psicóloga en el centro de asistencia social para adolescentes, con domicilio labora *********, Temixco, Morelos, así también dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado, y al ser interrogada por la fiscal contestó:

“1.- Menciona que trabaja en el DIF en asistencia a adolescentes, ¿Desde cuanto tiempo trabaja ahí? Hace ocho años. **2.- ¿Cuál es su grado de estudios máximo?** Licenciatura en psicología. **3.- ¿Qué cursos ha tomado psicóloga?** Cursos de pruebas proyectivas, intervención en crisis, también estudié la maestría en psicodinámica, **4.- ¿Me puede decir por qué se encuentra aquí?** Porque rendí un dictamen psicológico con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve de la adolescente de iniciales *********, quien ingreso al albergue el treinta de octubre del dos mil dieciocho. **5.- ¿Por qué motivo entro al albergue?** Por el delito de la carpeta era por trata de personas y mendicidad. **6.- ¿Qué fue lo que usted le realizo a la víctima?** Bueno la primera intervención fue en la entrevista inicial y posteriormente el seguimiento en psicología del cual se derivó el dictamen porque se le aplicaron pruebas

psicológicas fueron cuatro pruebas en la primera de la entrevista clínica y después el test proyectivo bajo la lluvia persona bajo la lluvia, el test proyectivo de la familia, el test proyectivo Karen Machover en el cual fue no arrojó situaciones como de personalidad depresiva con sentimientos de minusvalía, la niña se encontraron alterado emocionalmente desde que ingreso al albergue manifestando que ella ya anteriormente había estado en el refugio de la mujer en el centro asistida porque había tenido un bebé, dentro del albergue continuamos en la asistencia la niña presentaba alteraciones emocionales muy frecuentes manifestando mediante recurrente sudoraciones este nos llevó a qué bueno el resultado fue este características de estrés postraumático derivado de ella refería de que había vivido sucesos dolorosos en aproximadamente a los doce años con su padre y a quién acusaba de violación entonces esta la niña constantemente se encontraba con reportes en el área médica, en la escuela pidiendo la asistencia de psicología porque se encontraba alterada, triste o se aislaba se le dio la contención emocional y el seguimiento en el cual ella pudo reconocer pues las emociones que tenía reconocerlas y trabajar en ella para la contención y el buen enfoque hacia analizarlas de manera asertiva porque ella tenía mucho temor a que volviera a suceder tenían sueños recurrentes también como tipo pesadilla me decía de los sucesos anteriores vividos, tenía temor de que su padre llegar al albergue y que pasarán las mismas cosas que vivía antes, eso ayudó mucho también en la menor, bueno la intervención eran a veces hasta dos veces por semana manifestando también su deseo de tener la convivencia con su mamá también observe la mejoría de esa de la intervención con su mamá, porque ella empezó a sentirse acompañada y un poco más segura de sí misma. **7.- ¿Qué sucesos vividos?** En la exposición la menor refería que había vivido violación por parte de su padre y violencia física asimismo también violencia psicológica y verbal porque se veía que era muy celoso con ella y le prohibía tener novio de prohibido tener amistades fuera de casa la tenía totalmente encerrada solamente la convivencia era con sus hermanos y sobre todo los más pequeños tenía un fuerte vínculo con sus hermanitos pequeños y éste le hacía sentir mucha ansiedad y angustia del menor. **8.- ¿A qué conclusiones llegaste?** Bueno las conclusiones serán que el adolescente presenta altos niveles de ansiedad y la angustia el cual se quería en ese momento del apoyo psicológico porque su diagnóstico que será reservado su pronóstico es reservado le diga que ella pues constantemente estaba alterada también continuamos con las sesiones pudo llegar a identificar las emociones pude identificar qué se trataba de ansiedad lo que ella presentaba y las tuvo que analizar de la manera más asertiva entrando a talleres entrando a actividades manuales que está ayudó mucho a bajar también la ansiedad sin embargo Pues el seguimiento psicológico se le siguió dando y pues las visitas supervisadas y llamadas telefónicas con su mamá mencionar que le daba dos veces por semana. **9.- Menciones que le daban dos veces sesión, ¿Cuánto tiempo?** Es que ***** va de repente Pues será la cantidad que se requiere que son 45 son una hora o a veces



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tenemos tiempo más de una hora con ella sin embargo por la dinámica también del albergue este pues atiendo a otros chicos no se le puede dar más tiempo también. **10.- En tu informe mencionas unas sugerencias, ¿Me las puedes decir?** Sí, bueno la sugerencia será la convivencia y la reintegración con su mamá porque ella lo solicitado mucho quería ya está con su mamá y con su pequeño hijo también se sugiere que este que también tenía que continuar con las terapias psicológicas posterior al egreso para que continuará desahogando sus emociones y tener una estabilidad emocional. **11.- ¿Cuánto tiempo tenía que llevar sus terapias?** Era sugerente un año un año y medio una vez por semana es la sugerencia también sería individual y Familiar. **12.- Me hablas de que quiera estar con su pequeño hijo, ¿Dónde estaba su hijo?** Se encontraba en el Centro de Centro de Asistencia para Menores en el CAMI está a lado del alberque de casa. **13.- Mencionas en tu informe de una historia familiar ¿me la puedes mencionar?** Sí, la joven refería que ella estaba viviendo solamente con su padre y sus hermanos debido a que su mamá se había ido a la ciudad de México en donde vivía con una pareja de nombre ***** y con un hermanito menor, medio hermano de ella y también refiere que dentro del hogar de su padre pues vivían sus hermanos mayores, ella y dos hermanos menores, sin embargo se escapan los hermanos mayores debido a la violencia que Vivian con su padre en el momento en que ella refiere que se escaparon sus hermanos salieron a buscarlos en compañía de su padre y no los localizaron, sin embargo ella menciona que al momento de irlos buscando ella se dio cuenta que estaban debajo de un coche pero no le quiso decir a su padre por temor a la represaría que iba a tener en contra de ellos, al parecer los hermanos llegaron con la mamá a la ciudad de México y ella se quedó a vivir solamente con su papá y sus dos hermanos menores, refiere que se dedicaba ella a cuidar a sus hermanos y a vender en la calle manzanas envueltas con chile y churros y diferentes cosas que vendían pero que el dinero se lo tenían que entregar a su papá, posteriormente aproximadamente a los doce años recuerda la adolescente que comenzó su padre a violarla, posteriormente ella se dio cuenta que empezó a sentir molestias en su estómago pero sin saber que le pasaba, hasta que un día fue a visitar a su abuela y le pregunta que si estaba embarazada porque la cara que ella tenía le decía que era parecida cuando se embarazaba su mamá y también le pregunto si ese bebe era de su padre porque su abuelita tenía idea de cómo era su hijo, ella lo negó por temor y porque además en algún momento el su papá la amenazo pidiéndole que no dijera a nadie lo que estaba pasando en casa, ella lo negó, incluso mintió como había mentido en otras ocasiones porque dice que ella cuando su padre era muy agresivo terminaba aceptando cosas para que él no la agrediera, cosas como es verdad que fuera tu novio y entonces ella decía que si es de él pero por temor a la represaría de su padre, entonces mintió a la abuelita de lo sucedido, posteriormente empezó a ver cambios en su cuerpo y refiere que en algún momento su padre le daba como unas pastillas, ella refiere eran unas pastillas blancas,

nunca supo que era, la menor nunca refirió ver nombre de las pastillas pero le obligaba a que se las tomara, esto ella evitaba hacerlo poniéndolo de bajo de su lengua y después la sacaba, asimismo en alguna ocasión refiere la adolescente que su padre la obligaba a tomar y a comerse un molcajete lleno de salsa picante que solamente ella se lo tenía que comer solo, ella sospechaba que era con la intención de que al bebe le hiciera daño y que no naciera, sin embargo ella tenía temor a hacerle daño a su hijo porque sentía que era una persona inocente y que no se sentía capaz de agredirla o hacerle un daño, posteriormente en la entrevista refiere que estaban vendiendo en un Oxxo de ahí de no recuerdo el nombre la colonia pero era cerca de ahí de Temixco y que llegaron los de DIF al parecer por una denuncia anónima y llegaron con la policía y refiere que le preguntaron que de quien estaba embarazada entonces ella por temor empezó a negar y empezó a ser agresiva con el policía, sin embargo refiere que su hermana la menor ***** le dijo que confesara la verdad y que dijera que era de su padre él bebe, entonces al escuchar esto ella reconoce y le dice a los policías lo que estaba sucediendo y de ahí la llevaron al albergue al refugio de la mujer donde estuvo hasta que dio a luz a su hijo y posteriormente fue canalizada al centro de asistencia social para adolescentes. **¿Tú como veías a la menor con su hijo?** Al principio en las primeras intervenciones temerosa, sentía temor a acercarse, me preguntaba mucho como lo cargo, como le hablo, como lo trato y poco a poco con las convivencias fue siendo más segura de la intervención con su niño, empezó a hablarle, empezó a enseñarle los sonidos, lo acompañaba a darle de comer , entonces toda esa convivencia ayudo a que el vínculo entre ellos se fuera haciendo más sano y fuerte porque al principio ella sentía mucho temor, lograron hacer, cuando la pandemia se hacían las visitas o se dejaron se hacer las visitas y se hicieron video llamadas, sin embargo ahí se mostraba más segura, ella hablaba, le contaba, le leía cuentos, también jugaban, lo que él estaba jugando ella intervenía en el juego, se fue dando una relación muy sana y amoroso entre ellos al final ya que tuvieron la visita presencial, se observó mucho más cerna y más amorosa con él.”

Por su parte la asesora jurídica en su interrogatorio directo obtuvo:

“¿En su intervención que edad tenía la menor de iniciales ***? Cuando ingresa al albergue entro a los catorce años. Usted nos menciona que vivía al momento de que la mandan al albergue con su señor padre, ¿Cuál es el nombre del papá? *****. ¿Cuál es el nombre de la madre de la menor víctima? ***** . 6.- Nos menciona que usted vio a la menor con estrés pos traumático ¿Cuáles son las características del estrés pos traumático?** Mostraba mucha ansiedad, temerosa, sudor, ella decía es que estoy sudando pero tengo frio, temblaba también, no quería estar en el lugar de por ejemplo en el área de la escuela, quería salirse hacia el patio porque sentía mucha ansiedad, me refería es que siento que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

me voy a morir, siento que me estoy ahogando, siento mucho temor, también una característica de ese trastorno sería los sueños recurrentes o las pesadillas como ella decía es que tengo pesadillas de que llegue mi papá y recordaba los sucesos también constantemente, lo que había vivido con su papá. **7.- También refirió que sugiere una terapia de un año aun año y medio ¿De acuerdo a su experticia que costo tiene casa sesión?** Bueno ahí normalmente esta entre setecientos a ochocientos pesos cada sesión. **8.- ¿Por qué la menor víctima se encontraba en el casa en el centro de asistencia para adolescentes y su menor hijo se encontraba en otro lugar?** En el albergue casa es de adolescentes como su nombre lo dice, entonces el riesgo para un menor de la edad que tenía el pequeño pues de alguna forma no es el ambiente porque es diferente etapa, los chicos están en otros momentos a parte de lo que han vivido se maneja lenguaje inapropiado para un pequeño, entonces lo más sano y equilibrado era que el niño perteneciera en la misma edad que tenía en la convivencia con esos niños porque en el caso el riesgo era que lo fueran a lastimar o que escuchara cosas que no eran correcto, aparte de que a ella la iba de alguna forma distraer un poco más porque iba a estar con atención con el niño en sus actividades académicas también era importante que se enfocara.”

Por su parte la defensa del acusado en contra interrogatorio obtuvo las siguientes respuestas:

“1.- Hace un momento nos refiere que usted trabaja en el DIF ¿Es correcto? Así es. **2.- En esa institución dan el tratamiento a niños, niñas y adolescentes ¿Es correcto?** Así es. **3.- Que cursos ha tomado?** Los cursos que he tomado es intervención en crisis, la licenciatura en psicología. **4.- Respecto a los niños ¿Que cursos ha tomado para darle un tratamiento a un niño o a un adolescente?** En si yo he tomado cursos hacia adolescentes, niños no he tenido capacitación para niños pequeños no. **5.- Nos refiere que esta persona a la que usted le daba tratamiento ingreso el treinta de octubre del año dos mil dieciocho ¿Es correcto?** Así es. **6.- Sin embargo, usted emitió un informe hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve ¿Es correcto?** Sí. **7.- Es decir cuatro meses después de su ingreso. Sí. 8.- también hace un momento usted ya nos refirió que dentro de su dictamen contiene diversos apartados, uno de ellos es la historia familiar de la que usted ya nos habló ¿Es correcto?** Sí. **9.- Pero hace un momento cuando usted estaba iniciando su declaración refiere que esta menor debido al evento sucedido tenia reportes en la escuela, ¿Es correcto?** Sí. **10.- Sin embargo, cuando usted relata esta historia familiar la menor le menciona que ella no acudía a la escuela ¿Es correcto?** Así es. **11.- También hace un momento usted nos refiere que la menor tenia sueños recurrentes debido al hecho vivenciado ¿es correcto?** Así es. **12.- Pero esa información no está plasmada en ninguno de los rubros de su informe ¿Es**

correcto? el segundo punto que usted pregunta si viene los es recurrentes en el espacio del comportamiento en el albergue casa, en el apartado del inciso A) comportamiento.

13.- También hace un momento refiere que esta menor le refería que tiene miedo de que su padre fuera al albergue ¿Es correcto? Así es. **14.- Pero esa información no está plasmada en ninguno de los rubros de su informe ¿Verdad?** No, hablaba nada más en los sueños. **15.- También hace un momento usted refería que después de toda la terapia que se le dieron hubo un vínculo más estrecho entre la menor y su hijo ¿Es correcto?** Así es. **16.- Sin embargo, también usted nos refiere que la menor y él bebe estaban lugares diferentes ¿Es correcto?** Si es correcto. **17.- Dentro de los derechos que tiene esta niña como víctima pues esta precisamente que conviva con su bebe ¿Es correcto?** Si así es. **18.- Sin embargo, dentro del apartado del núcleo familiar ella le conto que una vez que ella después de tener a su hijo y regresar al albergue ya no podía ver a su bebe ¿Es correcto?** Si es correcto. **19.- Inclusive le dijeron a ella en la historia familiar le dice que el motivo era porque lo habían pasado a otro lugar ¿Cierto?** Sí. **20.- Inclusive el a le decía que ella si quería ver a su bebe ¿Es correcto?** Sí es correcto. **21.- Sin embargo, durante su estancia en el albergue no le permitían esta convivencia con él bebe ¿Es correcto?** No, ahí se refería a que cuando estaba en el refugio de la mujer al inicio cuando ingresa a la casa empezamos a hacer las vinculaciones por justamente por la petición de la adolescente, eso se trabajó en un consejo técnico y se autorizó para que diera la convivencia con su hijo. **22.- Dentro del dictamen no está establecido que la menor tuviera esas convivencias con él bebe ¿Es correcto?** Si es correcto. **23.- hace un momento también cuando usted estaba hablando respecto de las sugerencias usted refería que se sugería de la adolescente se reintegrara con su hijo ¿Es correcto?** Así es. **24.- ¿Cuánto tiempo paso para que la adolescente se pudiera reintegrar con él?** Pasaron tres años porque realmente la chica apenas se reintegró. **25.- Y le sugería usted que continuara con las terapias ¿Es correcto?** Así es **26.- Inclusive decía que ya había el apoyo de la mamá ¿Es correcto?** así es. **27.- Es decir que estas terapias ella las podía tomar fuera de este centro en el que ella estaba ¿Es correcto?** Es correcto. **27.- Sin embargo, estas convivencias con él bebe se dio hasta que la menor salió de este centro ¿Es correcto?** Como tal fueron las convivencias desde antes, desde antes empezaron a hacer convivencias se iba una vez a la semana o dos veces a la semana dependiendo de las actividades a Cami la llevaba a la convivencia y estábamos ahí una hora y regresábamos a casa, posteriormente cuando se presenta lo de la pandemia se hacían por video llamadas las vinculaciones. **28.- ¿Quién está presente cuando se hacían esas convivencias?** Estaba la terapeuta de Cami y su servidora. **29.- ¿Y esa información insistimos no está dentro del dictamen?** No."

2.- Testimonial a cargo de *****, quien manifestó ser originaria de la Ciudad de México, de cuarenta y tres años de edad, estado civil soltera y ser Médico Legista de la Fiscalía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

General del Estado de Morelos, con domicilio laboral en Avenida Campo del Rayo, Boulevard Apatlaco de Temixco, Morelos, dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado.

“1.- Manifiesta que trabaja en la fiscalía ¿Desde cuándo trabaja ahí? desde diciembre del año dos mil quince, anteriormente había trabajado de febrero del dos mil diecinueve a enero del dos mil doce, y del dos mil quince a la fecha sigo laborando ahí. **2.- ¿Cuál es su máximo nivel de estudios?** tengo maestría además de contar con especialidad en medicina legal. **3.- Me podrías decir porque te encuentras en esta sala de audiencias?** Así es, es en relación a un informe que yo realice a la revisión de una menor de iniciales ***** de tres años de edad, quien se llevó a cabo la exploración física el treinta de octubre del año dos mil dieciocho a las catorce horas con treinta y cinco minutos en presencia y con autorización de quien refirió ser abogada de la casa del refugio de la mujer la licenciada ***** quien se encontró presente durante toda la revisión médica y estando de acuerdo la menor, se llevó a cabo esa exploración física, en ese momento la menor me refirió que era originaria de Emiliano Zapata, estado civil soltera, que estaba cursando la preparatoria en el inea que su ocupación era estudiante, que no había tenido ninguna cirugía, ninguna fractura y que en ese momento era sana pero que se encontraba tomando ifumarato fierroso y el ácido fólico cada veinticuatro horas debido a que cinco meses previos a su revisión médica tuvo un parto por vía vaginal, refirió que había sido violada y que por eso se había embarazado, se encontraba consiente, orientada en tiempo, lugar y persona, con su dialogo coherente y congruente, saliendo sin ninguna característico, su marcha recta, sus pruebas de psicomotriz sin alteraciones, su romber negativo y presentaba un equimosis de coloración rojiza de gorma irregular de 2x1.5 centímetro localizado en la región interescapular, en base a estos datos se determinó que presentaba lesiones que tardaban en sanar menos de quince días y que clínicamente se encontraba no ebria y no intoxicada. **4.- Esa lesión que menciona a que se debía?** A una contusión las últimas estaré vena contusiones mecanismo de presión de compresión o de golpe que provoca la ruptura de los elementos vasculares de la piel y que hay una infiltración en los tejidos de esta sangre que se escapa de los vasos sanguíneos. **5.- Menciona que la víctima te corrobora que tuvo un parto ¿Cierto?** Es cierto. **6.- ¿Usted corrobora lo que le manifestó la menor?** No.”

Por su parte la defensa obtuvo:

“1.- Usted nos refiere que la menor presenta una equimosis ¿La menor recuerda si le refirió como se produjo la misma? No.”

3.- Testimonial a cargo de la perito ***** , dice ser originaria del Estado de Morelos, de cuarenta años de edad, estado civil

casada y es perito de la Fiscalía del Estado de Morelos en el área de Genética Forense, con domicilio laboral en Rio Apatlaco de Temixco, Morelos, dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado:

“1.- ¿Cuánto tiempo tienes trabajando en la fiscalía? Cinco años, cuatro meses. **2.- ¿Cuál es tu máximo grado de estudios?** Licenciatura en químico farmacobiólogo. **3.- ¿Sabes porque te encuentras aquí?** Sí fui solicitada para intervenir en la carpeta de investigación SC/01/3848/2018 con el número de llamado J11431SM28954 control genética 4284 expedida con fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho en donde el Ministerio Público me solicita obtener el perfil genético de la menor. **4.- ¿Puedes decirnos sus iniciales por favor nada más?** La menor ***** y el menor ***** en dónde fueron recabadas las muestras de una tarjeta FTA de la menor ***** y del menor ***** se obtienen los perfiles genéticos de estos menores posteriormente con la misma carpeta de investigación y relacionada con la carpeta investigación JC/408/2019 en fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno, me solicita el ministerio público realizar la confronta entre estos dos perfiles genéticos y el perfil genético que se obtenga del ciudadano ***** esto bajo la autorización del Tribunal de Alzada del dieciocho de junio del dos mil veintiuno bajo esta autorización se es recabada la muestra y se obtiene el perfil genético del ciudadano ***** , una vez que se obtienen estos perfiles genéticos cabe señalar que el genoma de cada persona es la combinación de una célula haploide masculina y femenina entre está combinación es el resultado de un ser o un individuo único e irrepitible lo que quiere decir es que necesitamos una célula haploide en este caso un óvulo y una célula haploide en este caso masculina que sería la espermatozoide al momento de hacer esta combinación única e irrepitible es el resultado de un individuo en la población bajo este concepto al momento de observar el perfil genético del menor ***** me doy cuenta que si se encuentra dentro de estas combinaciones esperadas para un descendiente del ciudadano ***** así mismo también entre esta combinación única e irrepitible se encuentra dentro de la descendencia de la menor ***** para la genética forense si está combinación no es suficiente nos basamos con una herramienta que se llama lr el lr es el índice de verosimilitud lo cual nos indica cuántas veces es más probable de que exista un individuo en una población o cuántas veces es la rareza que existe en esa población dado ese concepto la genética forense se hace un cálculo matemático y estadístico lo cual trabaja con dos teorías unas que es relación de parentesco y la otra que es que no existe relación de parentesco nosotros no estamos a favor ni en contra lo cual le damos un valor que es el cincuenta por ciento a cada uno lo cual lo llamamos un resultado a priori o un valor a priori el cincuenta y el cincuenta por ciento de cada teoría haciendo este cálculo matemático y estadístico nos arroja un cálculo que se llama a posteriori lo cual nos indica o nos da un valor que llamado lr que ya mencione anteriormente nos da como 1.7×10^{-22} mientras que la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otra teoría de relación de parentesco me da un valor de 5.8×10^{-22} cabe señalar que a partir del punto si yo sumo 22 ceros en este caso a la izquierda me va a dar ese valor negativo y si sumo ese punto hacia la derecha me va a dar el valor positivo en ceros lo que quiere decir que en este cálculo me indica que el perfil genético obtenido del menor ***** es 1.8×10^{22} veces más probable de que exista una relación de parentesco biológico con el perfil genético del ciudadano ***** y así mismo si no es suficiente este cálculo nosotros hacemos otro cálculo en porcentaje lo cual dado estos resultados de los perfiles genéticos me va a dar el 99.9% dado estos perfiles genéticos obtenidos hasta ahí es mi dictamen gracias. **5.- dices que por cuanto a la confronta que manifiestas del ocho de septiembre del dos mil veintiuno ¿me puedes repetir el nombre del señor?** Si, ciudadano *****. **6.- ¿Estas segura?** No. **7.- ¿Qué te aría recordar?** Ver mi dictamen. (EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN.) **8.- ¿Qué es esto?** Es mi dictamen. **9.- ¿Por qué lo reconoces?** Por mi firma y mi rubrica. **10.- ¿Ya recuerdas el nombre de la persona que mencionaste?** Sí. **11.- ¿Lo puedes decir?** *****. **12.- ¿Qué nombre es el de la menor que manifestaste en tu primer dictamen?** ***** **13.- ¿Qué te haría recordarlo?** Ver mi dictamen. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) **14.- ¿Qué es esto?** Mi dictamen. **15.- ¿Por qué lo reconoces?** Por mi firma y mi rubrica. **16.- ¿Ya recuerdas El nombre completo solamente iniciales de tu dictamen que realizaste de la menor?** Sí, es ***** **17.- ¿Me podrías decir que conclusiones llegaste por cuanto a tu informe de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho?** Sí, se obtienen los perfiles genéticos de ***** y se obtiene el perfil genético de ***** **18.- ¿Y por cuando a tu informe de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno a que conclusiones arribaste?** Sí, Si se obtiene el perfil genético del ciudadano en ***** y se realiza la confronta entre los perfiles genéticos obtenidos de estos llegando a la conclusión de que los perfiles genéticos obtenidos son 1.8×10^{22} veces más probable de que exista una relación de parentesco biológico entre estos perfiles mencionados con el perfil genético del ciudadano ***** lo cual también me da un resultado de parentesco en este caso paternidad y maternidad con la menor *****"

Por su parte la defensa en su contra interrogatorio obtuvo:

1.- hace un momento usted refirió que tomo una muestra del perfil genético de la persona *** ¿Es correcto?** Es correcto. **2.- Para ello para tomar dicha muestra evidentemente debe de estar establecido el consentimiento de dicha persona de proporcionar esa muestra ¿Es correcto?** Es correcto. **3.- Sin embargo cuando usted recabo la muestra de esta persona el no otorgo dicho consentimiento ¿Es correcto?** Es correcto. **4.- Usted hace referencia a que derivado de una determinación de Alzada fue el cómo le pudo obtener la muestra del señor ***** ¿Es correcto?** Sí. **5.- Sin embargo dentro de su dictamen no hace referencia a este dato de esa resolución ¿Es correcto?** Sí. **6.- También hace un momento refiere que recaba una muestra también de la menor de iniciales ***** ¿Es correcto?** Es correcto. **7.- Y otra de una**

menor de iniciales *** ¿Es correcto?** Es correcto. **8.- Me puede decir por cuanto a la menor ***** cuantos años tenía** De momento no recuerdo exactamente la edad, pero debe de estar en el consentimiento informado su edad y todos los datos personales de ella. **9.- pero esta persona tenía menos de dieciocho años ¿Es correcto?** Es correcto. **10.- Luego entonces necesitaba que una persona adulta aportara el consentimiento para que a ella se le tomara dicha muestra ¿Es correcto?** Es correcto. **11.- ¿Quién le dio el consentimiento para tomar la muestra de esta menor?** Iban resguardados los dos, no recuerdo exactamente pero si se encuentra establecido en mi consentimiento informado quien dio la autorización. **12.- ¿Fue algún familiar perito?** No recuerdo, pero se encuentra establecido en mi consentimiento informado. **13.- ¿Recuerda cuando realizo la toma de esta menor de iniciales *****?** Yo emití mi dictamen el diecisiete **14.- ¿Cuándo la tomo?** Tuvo que ser antes de emitir mi dictamen de esa fecha, no recuerdo pero todos esos datos se encuentran. **15.- Recuerda perito si esa toma la tomó el mismo día de que recabo la muestra del menor de iniciales *****?** No, fueron en momentos distinto. **16.- ¿A quién le realizo primero la toma?** A la menor ***** y posteriormente al menor ***** **17.- De acuerdo a la información que usted nos da perito entonces la menor ***** es la madre del menor ***** ¿Es correcto?** Es correcto. **18.- Sin embargo el consentimiento para tomar la muestra de ***** se lo dio el DIF ¿Es correcto?** No recuerdo quien autorizó, pero está establecido en mi consentimiento informado ahí están todos los datos yo creo que en su momento tuvieron que pedir esos datos en la investigación previa. **19.- ¿A qué se refiere con esa información previa?** Hay una investigación, hay una etapa de investigación lo cual todos esos requisitos tuvieron que solicitarlos a laboratorio en su momento. **20.- Usted lo que me quiere dar a entender es que esos consentimientos si se recabaron ¿Es correcto?** Es correcto. **21.- Sin embargo usted no recuerdo quien da todos esos consentimiento ¿Es correcto?** Es correcto. **22.- porque esa información no viene dentro los informes que usted ricio ¿Es correcto?** Es correcto. **23.- Respecto a la persona de nombre ***** en el que usted refiere que viene el consentimiento debe de venir plasmado en el apartado de consentimiento informado, ¿Dentro de ese dictamen hay un apartado que diga consentimiento informado?** Dentro de los requisitos de mi dictamen bajo las norma 0025 no me establece que debo de tener toda esa información plasmada, sin embargo todos esos hojas de traslado, consentimiento informado se encuentra. **24.- Estoy hablando del dictamen, dentro del dictamen no viene un apartado de consentimiento informado ¿Es correcto?** Es correcto. **25.- Y usted ahorita me dice pese ha que ya había rendido una declaración que no recuerda quien es la persona que le otorga el consentimiento para tomar la muestra de la menor ***** Si ya la había contestado** **26.- ¿No lo recuerda?** No lo recuerdo. **27.- ¿Ni tampoco del menor?** No lo recuerdo, si estaban custodiados, si me dieron la autorización y toda esa esa información. **27.- ¿Quiénes lo estaban custodiando?** Esa información está plasmada en mi consentimiento informado que, se encuentran resguardados en el laboratorio bajo el expediente de esa carpeta de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

investigación. **28.- Recuerda en qué lugar tomo la muestra del menor *****? Sí.** **29.- ¿Me puede decir dónde?** Lo llevaron en servicios periciales ahí fue a recabar la muestra bajo resguardo de en este momento no recuerdo quien fue la persona que lo llevo a la toma de muestra. **29.- Y recuerdo si fue la menor *****? Sí** lo llevaba acompañado pero también de igual manera iba resguardada ella custodiada con alguna persona encargada de ella y del menor. **30.- Usted me dice que el recién nacido ***** lo trasladaron a servicios periciales para tomar esta muestra?** Así es. **31.- Esa información se plasma dentro de su dictamen?** No. (EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN) **31.- ¿Perito el dictamen que le pongo a la vista es el informe que usted rindió?** Sí. **33.- ¿Me puede decir si el mismo tiene su nombre y si firma?** Es correcto. **34.- Puede leer en voz alta lo que esta subrayado?** Obtengo el perfil genético al menor recién nacido de nombre O.K.T. H. el cual se encuentra bajo resguardo y que deberá trasladarse al centro de asistencia social morelense para la infancia de este sistema DIF Morelos. **35.- eso quiere decir que de la información que usted acaba de leer y que obra dentro de su dictamen no lo trasladaron a servicios periciales ¿Verdad?** Esa información que acabo de leer es que el ministerio público me solicita ir a tomar la muestra a esa dirección, sin embargo, no fue llevado el niño a servicios periciales ya que nosotros. **36.- Eso quiere decir que usted ahorita me está contando unas cosas, pero en la información que viene a declarar está plasmada una información diferente?** Solamente por la toma de muestra. **37.- y por cuanto a la menor ***** usted me refiere que de igual manera dicha muestra fue tomada en el área de servicios periciales ¿Es correcto?** No lo recuerdo, eso si no lo recuerdo. **38.- hace un momento usted refirió que tanto la menor como él bebe iban resguardados y se los llevaron a servicios periciales. Si en la toma del bebe iba la menor ***** con el menor pero no recuerdo, fueron fechas diferentes no recuerdo de la menor cuando se le tomo la muestra a la menor.** **39.- ¿Dónde se le tomo?** No recuerdo en este momento. **40.- ¿Qué le ayudaría a recordar?** Ver mi dictamen. **41.- El informe que le pongo a la vista es el informe que le estoy preguntando? Sí.** **42.- ¿Tiene su nombre y su firma?** Sí, es correcto. **43.- ¿Ya recuerda en donde fue recabado la muestra de *****?** En centro de justicia para mujeres. **44.- ¿Recuerda en qué fecha se tomó esa muestra?** No, no recuerdo la fecha exacta. **45.- ¿Qué le ayudaría a recordar?** Ver mi informe con el consentimiento informado de ese día. (EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA) **46.- Es nuevamente le dictamen del que estamos platicando ¿Verdad?** Es el mismo. **47.- ¿ya recuerda en qué fecha fue tomada dicha muestra?** Así es. **48.- ¿Me puede decir?** El diez de septiembre del año en curso. **49.- Y esa información si viene plasmada dentro de su informe ¿Verdad?** Si. **50.- Sin embargo, por cuanto a la toma del recién nacido no está establecido la fecha en la que se practicó esa toma de muestra ¿Es correcto?** Es correcto."

Por su parte el agente del ministerio público en su reinterrogatorio:

"1.- Perito dijiste del año en curso ¿De qué año fue? Dos mil dieciocho."

Por su parte la asesora jurídica en su interrogatorio obtuvo:

"1.- Le hizo un ejercicio la defensa en donde leyó que tenía que trasladarse al centro de asistencia morelense para la infancia y nos refiere que no asisto ¿Por qué no acudió a ese lugar? Muchas veces por falta de persona no podemos asistirán día y hora señalad, sin embargo, el DIF es consciente de esas cosas y en ese momento nos fue trasladado e niño porque era más fácil nosotros que tomáramos la muestra en servicios periciales a trasladarnos en ese momento por la carga de trabajo y falta de personal. 2.- También nos dice que en el área de servicios periciales donde usted se cuenta hay un expediente donde se encuentra el consentimiento informado ¿Qué otros documentos integran ese expediente?

En el laboratorio de genética forense estamos en un proceso de acreditación lo cual se encuentra establecido en las norma 0025 donde nos establecen todas las normas y puntos que tenemos que tener en un expediente, bajo esas circunstancias o esas normas nosotros vamos trabajando y haciendo un expediente desde el momento en que llega la muestra o es tomada la muestra hasta el momento que es depositada la muestra en el cuarto de evidencia, todo eso están nuestras hojas de trabajo, nuestros controles positivos, negativos, los reactivos con los que contamos, todo lo que ocupamos en ese momento para la obtención del perfil genético se encuentra establecido en nuestro expediente interno del cual en cualquier momento en que la defensa o el ministerio público nos solicita al laboratorio bajo una autorización nosotros podemos dar todo nuestros resultados en nuestras hojas de trabajo y electrogerogramas que forman estos expedientes, sin embargo no nos solicitan en nuestro dictamen que tenemos que tener todos esos resultados o todas las hojas de trabajo y consentimientos informados plasmados en nuestro dictamen ya que en el dictamen para nosotros también hay ciertos puntos más importantes que se refiere a nuestro dictamen a cosas de investigación o cualquier en otro momento y consentimientos, pero si se encuentran todos los consentimientos y las peticiones del Ministerio Público hojas de trabajo en el expediente en el laboratorio de genética forense, sin embargo, no ponemos todos esos requisitos porque serían muchas papeleras y uno no está la norma no nos dice que tenemos que plasmar todos esos puntos que podemos consultarlo a través del expediente. 3.- usted para tomar una muestra dicho que necesita ese consentimiento informado ¿en qué casos usted toma una muestra sin el consentimiento de la persona a realizar ese estudio? Solamente cuando es solicitado o pedido por el tribunal o algún juez es directamente porque estoy avalando o me están dando una orden para la toma de muestra."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte la defensa en su contra interrogatorio obtuvo:

"1.- Hace un momento usted refiere que dentro de su dictamen se enfoca a establecer cuestiones que van más encamadas a lo que es el resultado del procedimiento que usted realiza ¿Es correcto? Sí. 4.- que por ese motivo es que no se plasma el consentimiento ¿Es correcto? Correcto. 5.- Es decir que para usted no es tan importante establecer dentro de este dictamen el cometimiento de esta persona ¿es correcto? Es correcto. 6.- ¿usted sabe que el consentimiento es un derecho, constituye el derecho de las personas? Si es correcto. 7.- Y a pesar de ello para ser más relevante establecerlo dentro de su dictamen ¿Verdad? Es que yo no pongo las normas."

4.- Testimonial a cargo de la víctima *****, quien se encontró asistida de la psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar, de diecisiete años de edad y manifestó tener parentesco con el acusado, es su papá, por lo tanto, se le hizo saber su derecho de abstención, empero, decidió declarar, manifestando mantener en reserva sus datos y al ser interrogada contestó:

"1.- Hola ***, ¿Cómo estás? Bien. 2.- ¿Me puedes decir con quién vives? Con mi mamá. 3.- ¿Con quién más? Con mi mamá, mis hermanos y mi padrastro. 4.- ¿Cómo se llama tu mamá? *****. 5.- ¿Cómo se llama tu papá? *****. 6.- ¿Cómo se llaman tus hermanos? Es el mayor de 20 años, *****, *****, *****, *****, *****. 7.- ¿En qué año vas? Me quedé en primero de prepa. 8.- ¿Tú sabes por qué estás aquí? Sí. 9.- ¿Nos puedes platicar por qué estás aquí? Para hablar que fui víctima de violación. 10.- ¿Nos puedes platicar? Sí. 11.- Cuéntanos. Estoy aquí para hablar que fui víctima de parte de mi papá, la primera vez que me sucedió fue el diez de abril de 2016, cuando, me encontraba en Emiliano Zapata, es que no me acuerdo como se llama ese lugar, bueno pues fue en la calle Tulipanes colonia el calvario de Emiliano Zapata donde sucedió cuando tenía doce años, todo fue en el último cuarto del lugar donde vivíamos antes, paso por una situación que mis hermanos mayores se habían escapado de la casa y pues al día siguiente fue cuando fui víctima de la violación. 12.- ¿Qué fue lo que te hicieron? Yo recuerdo que ese tiempo estaba vestida con una falda gris, pero antes de todo eso mi papá había discutido con nosotros, nos había pegado por la misma situación de que le pidió un vaso de agua a mi hermano y había comentado que le habíamos echado un químico, no sé a qué químico se refería él pero era de que tenía esa costumbre que nos decía que le echáramos ese tipo de cosas en su agua para que se durmiera e hiciéramos no sé qué tipo de cosas, entonces en esas situaciones se escaparon mis hermanos y pues a mi hermana y a mí nos empezó a regañar, nos empezó a pegar,**

entonces pues a mí me había colgado de una cadena del último cuarto donde nos encontrábamos viviendo y fue cuando después de que había regañado primero a mi hermana y a mí y un poco a mi hermano *****, los mandó a dormir a ellos dos y yo me quedé con él y seguía regañándome, me seguía diciendo de groserías, que yo me había ido de puta, bueno con sus palabras de que yo me dejaba coger con quien sabe cuántos weyes, que por lo menos ellas cobraban y yo lo hacía de a gratis, entonces pues después de ahí fue cuando dejó de insultarme y me mando a dormir, me descolgó, porque me colgó como unos diez minutos, me bajó de donde estaba y me mandó a dormir, como en media hora siento que me pega en la pierna y pues yo tenía el miedo de que me volviera a colgar o me volviera a pegar, entonces fue cuando sentí que me empezó a alzar la falda, todo eso pasó cuando eran aproximadamente las diez o nueve de la noche, cuando pasó lo de la violación, solo recuerdo que estaba acostada en el tapete, porque no dormíamos en la cama sino que era un tapete de piso y se había hincado y decía que cómo me iba a doler si yo ya había hecho ese tipo de tonterías y pues eso fue lo que nos había sucedido de que mi papá siempre estaba enojado y por alguna situación yo sabía en donde estaban mis hermanos y me seguía, seguía abusando de mí, en esa ocasión. **13.- Manifestaste que tu papá te pegó en tu pierna. Sí. 14.- Y que te levantó la falda. Sí. 15.- ¿Después qué te hizo?** Se hincó y empezó a penetrarme. **16.- ¿En qué parte?** Pues me empezó a abusar sexualmente de mí y penetrando mi zona vaginal y luego me volteo y empezó a agarrar mis senos y me empezó a pegar por lo mismo de que yo le decía que ya no lo hiciera, que me dejara en paz y le empezaba a decir que me dolía y me decía que ¿Cómo me iba a doler? si yo ya había hecho ese tipo de cosas con quien sabe cuántos weyes, me empezó a decir, esa fue la primera ocasión que abusó de mí. **17.- ¿Cuántas veces fueron?** Fueron varias veces, cada vez que él quería hacerlo pues lo hacía, la que si recuerdo fue la fecha del trece de septiembre de 2017 cuando volvió a abusar de mí, después de varias ocasiones que lo había hecho, fue cuando yo me di cuenta que ya no me bajaba pero yo no sabía por qué, hasta que me empecé a dar cuenta que me crecía mi vientre y pues ya no me bajaba mi periodo y pues se me hinchaban los pies, fue cuando me di cuenta que estaba embarazada. **18.- Manifiestas que varias veces y que recuerdas la del trece de septiembre de 2017, ¿esto cómo fue?** También fue en el último cuarto, solo me acuerdo de la fecha cuando me había metido a bañar y volvió a hacer lo mismo, pero no recuerdo tal cual el hecho por la misma situación de qué no nada más fueron dos o tres veces, sino que fueron varias ocasiones pero me acuerdo específicamente que fue en esa fecha cuando me di cuenta que estaba embarazada. **19.- ¿Quién más se dio cuenta que estabas embarazada?** Pues la que sospechaba y me lo llegó a comentar fue mi abuelita ***** y pues mi hermano que en ese tiempo tenía nueve años, *****, pero pues él nada más lo decía de broma pero no sé cómo mi hermanito se dio cuenta o como se pudo haber enterado de eso, pero la que sí sabía y me comentó en ese tiempo fue mi abuelita, me comentó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que me veía igual que mi mamá cuando estaba embarazada, el color de piel y por los síntomas que yo tenía, ella fue la que me comentó. **20.- ¿Qué hora era cuando tu papá realizaba estos hechos?** Ya era tarde, yo no recuerdo exactamente la hora, pero era ya entre las nueve o las diez, a veces sí lo hacía por la madrugada porque también hubo ocasiones que nos llegó a revisar, tanto a mi hermana y a mí, nos decía que nos quitáramos el pantalón, el calzón y que nos abriéramos de piernas, mientras estaba sentado en el sillón y no empezaba a acariciar, me acuerdo que también hacía su comentario que, me decía que ya me había ido a coger y que me iba de puta, que varios weyes ya me habían parchado. **21.- ¿Cómo te enteraste ya bien, cuando ya estabas embarazada?** Por la misma situación de que ya me había crecido mi estómago, bueno me había crecido mi vientre, ya no me bajaba, se me hinchaban los pies, los antojos de los alimentos y pues también porque en una ocasión que él llegó a abusar de mí distintas veces también, yo estaba embarazada y me salía leche ya de mis senos y pues él mismo me comentó que yo ya estaba embarazada y me hacía preguntas que ¿de quién era el hijo? Y fue donde yo me di cuenta de tantas ocasiones que él abusaba de mí. **22.- ¿Cuándo fuiste al doctor?** Nunca había ido al doctor hasta que nos agarraron los del DIF. **23.- Cuando fuiste al doctor cuando estuviste albergada, ¿Cuántos meses tenías?** Tenía siete meses de embarazo. **24.- ¿Cuándo nació tu hijo?** El veintitrés de mayo de 2018. **25.- ¿Cómo se llama tu hijo?** *****. **26.- ¿Cuántos años tiene él actualmente?** Cuatro años. **27.- ¿Quién registró a tu hijo?** Los del Sistema DIF del área de CAMI, pero tenía otra acta de nacimiento con el nombre de *****. **28.- ¿Por qué tenía ese nombre?** La verdad no sabría decirle, solo sé que los de esa área se lo pusieron y así lo registraron, pero pues yo les comenté a los del Centro de Asistencia Social para Adolescentes donde me encontraba yo albergada, que le cambiaran el nombre al bebe y ahorita es como se encuentra de *****. **29.- Menciona que los del DIF registraron a tu hijo.** Sí, los de CAMI. **30.- Ese documento, ¿en dónde se encuentra?** En la carpeta de investigación. **31.- Si yo te muestro ese documento, ¿tú lo reconocerías?** Sí. **32.- ¿Por qué lo reconocerías?** Porque tiene el nombre de mi bebe y la fecha de nacimiento. **SE LE PONE A LA VISTA EL DOCUMENTO.** **33.- ¿*****, qué es lo que tienes en las manos?** El acta de nacimiento de mi bebe. **34.- ¿Me puedes dar las iniciales del bebe?** ***** **35.- ¿Qué número de acta es?** 0209975171 **36.- *****, el número de acta.** Es 712. **37.- ¿El número del libro?** 3. **38.- ¿Qué oficialía es?** 002. **39.- ¿La localidad?** Cuernavaca. **40.- ¿La fecha de registro?** 06/06/2018. **41.- ¿La fecha de nacimiento?** 23 de mayo de 2018. **42.- ¿Quién la expide?** *****Ita. **43.- ¿El nombre de la madre?** ***** ***** "

Por su parte, la asesora jurídica cuestiono:

"1.- Hola ***** , ¿nos puedes decir cuál es tu fecha de nacimiento? El 20 de diciembre de 2004."

Por su parte la defensa en su contra interrogatorio:

"1.- *** , hace un momento tú nos refieres que a tu bebe lo registró el DIF, ¿es correcto? Sí. 2.- Que inclusive el DIF le puso un nombre diferente al que tú nos acabas de mencionar, ¿verdad? Sí. 3.- ***** , ¿en algún momento te comentaron el nombre con el que lo iba a registrar el DIF? No, la verdad no. 4.- ¿Cómo te enteraste que tu hijo ya estaba registrado? Bueno, fue precisamente el 31 de octubre de 2018 cuando yo llegué al albergue de CASA donde se encontraba a lado mi bebe, resulta que subo al evento que fue el día de muertos y veo a mi bebe pero, yo sentía una emoción por mi bebe que veía, como también se encontraba mi hermana ***** y mi hermano ***** en ese mismo albergue donde se encontraba mi hijo, pues yo lo mostraba como ***** ***** como el nombre que yo le había puesto, pero me habían comentado que no se encontraba ningún recién nacido con ese nombre, entonces la que me comenta es mi hermana y luego subo a la semana y me comenta una terapeuta de ahí que el nombre de mi bebe no era ***** ***** sino que ***** y entonces así fue como yo me enteré que tenía ese nombre. 5.- En ese momento tú dices que viste a un bebe, ¿en ese momento tú no sabías que era tu bebe? No al cien por ciento pero lo ubicaba un poco por la misma situación de que lo observé al momento en que nació. 6.- ¿Por qué no reconociste a tu bebe? Por la misma situación de que tenía ocho meses. 7.- Y en ocho meses, ¿tú no veías a tu bebe? No, la verdad me encontraba yo en el Instituto del refugio de la mujer. 8.- Después de que tú lo registraste, ¿ya podías ver a tu bebe? Sí. 9.- Bueno en este momento tú nos dijiste que él bebe es producto de la violación que tú sufriste, ¿es correcto? Sí. 10.- ¿Sabes si se le hizo algún estudio a tu bebe para establecer quién era el padre de este bebe? Sí. 11.- ¿Te comentaron que se le iba a hacer ese estudio? Sí."**

En su reinterrogatorio la fiscalía cuestionó:

"1.- *** , ¿Por qué no te dejaron ver a tu bebe? Por la misma situación de que cuando él nació se lo llevaron al albergue CAMI y yo me encontraba en el refugio de la mujer, entonces si estaba un poco retirado la verdad y pues la verdad no recuerdo exactamente bien el porqué. 2.- ¿No te dijeron el motivo? No recuerdo la verdad."**

Por su parte la defensa en su contra interrogatorio obtuvo:

"1.- *** durante este tiempo que tú dices que no veías a tu bebe, ¿en alguna ocasión solicitaste permiso para ver a tu bebe? Sí. 2.- ¿Y cuál fue la respuesta *****? Me dijeron la verdad que sí podía verlo y lo veía dos veces a la semana, iba a visita. 3.- Pero hace un momento tú dijiste que durante los primeros ocho meses no lo viste. Exactamente, cuando recién nació, lo vi nada más cuando nació y de ahí se lo llevaron al albergue CAMI y de ahí yo seguía en el albergue del refugio de la mujer y ya teniendo los ocho meses, nueve, yo le comentaba a los de CASA que a mí me gustaría tener**



visitas con mi niño y pues sí me lo permitieron y se habló con los del albergue CAMI y fue cuando ya empezamos con las visitas y me señalaron quien era mi bebe y ahí fue cuando empecé a convivir, así fue cuando empezaron las convivencias junto con mi hijo.

PODER JUDICIAL

5.- Testimonial a cargo de *****, quien dijo tener cuarenta

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA años de edad, de máxima instrucción segundo de primaria y manifestó ser ex pareja del acusado, con quien procreó cuatro hijos. Datos personales reservados, y al ser interrogada por la fiscal contestó:

“1.- Señora, ¿Cuántos hijos tiene? Tengo seis hijos. 2.- ¿Cuáles son sus nombres de sus hijos? ***, *****, *****, *****. 3.- Las iniciales de su siguiente hija que es la víctima, ¿Cómo se llama? *****. 4.- Después, ¿Quién sigue? ***** 5.- ¿Después? ***** 6.- los cuatro primeros hijos, ¿Quién es el papá? *****. 7.- ¿Dónde está él? Está aquí. 8.- ¿Lo puedes señalar? Sí, ahí está. 9.- ¿Cómo viene vestido él? Playera amarilla, pantalón beige. 10.- Señora *****, ¿usted dónde vivía antes de donde vive actualmente? En Estado de México. 11.- ¿Antes de ahí? Vivía aquí en Cuernavaca, Morelos de Emiliano Zapata. 12.- ¿Cuernavaca o Emiliano Zapata? Emiliano Zapata. 13.- ¿Hace cuánto tiempo tiene que vivía en Emiliano Zapata? Como hace veinticinco años. 14.- ¿Recuerda bien el domicilio dónde vivía? Calle Tulipán, el calvario. 15.- ¿En el municipio? De Emiliano Zapata. 16.- ¿Ahí con quien vivía? Con ***** y mis hijos. 17.- ¿Usted sabe por qué está aquí? Sí. 18.- ¿Por qué señora? Estoy aquí por mis hijos. 19.- ¿A qué se refiere por sus hijos? Porque ellos fueron, que los maltrataron. 20.- ¿Quién maltrataba a sus hijos? Su papá de mis hijos. 21.- ¿Qué más pasó? La obligaba a trabajar, les pegaba y una de ellos sufrió violación. 22.- Uno de ellos ¿me puede decir quién? ***** 23.- ¿Qué más señora? ¿Aparte de la violación? 24.- ¿Cómo sabe que una de sus hijas sufrió una violación? Porque los hechos, fue que nació un bebe, quedó embarazada mi hija. 25.- ¿Usted sabe quién fue la persona que violó a su hija? Sí. 26.- ¿Quién fue? Su propio padre. 27.- ¿Usted sabe cuándo ocurrieron estos hechos? Sí. 28.- ¿Cuándo? En 2016. 29.- ¿En qué mes, se acuerda? El mes no recuerdo, yo no recuerdo bien porque ya tiene tiempo. 30.- ¿Qué fue lo que pasó en ese año, en el 2016 qué pasó? En el 2016 mis dos hijos ellos se escaparon de la casa porque ya no aguantaban el maltrato, golpes, torturación que sufrieron mis hijos y los obligaban a trabajar y ellos ya no quisieron seguir por eso se escaparon mis hijos, cuando ellos salieron a vender, a trabajar, ya no regresaron. 31.- ¿Cuáles hijos? ***** y *****. 32.- ***** y ***** se escaparon, ¿en qué fecha? El diez de abril de 2016. 33.- ¿A dónde se escaparon sus hijos? Mis hijos se escaparon, estuvieron en el centro de Cuernavaca, ellos ya no habían regresado por miedo, porque no había vendido las manzanas, lo que tenían que vender y ya no quisieron regresar a la casa y estuvieron casi una semana viviendo en la calle mis hijos, tampoco ellos no me hablaban**

a mí para decirme donde estaban mis hijos, por miedo, pensaban ellos que, miedo por su papá que tal vez él me iba a hacer daño si mis hijos se iban conmigo, hasta que después pasó una semana, cuando el señor me habló preguntándome por mis hijos, que donde estaban, yo le dije que yo no sabía que él debe de saber dónde estaban porque él los tenía, él me dijo que mis hijos se habían escapado y yo le pregunté ¿por qué se habían escapado mis hijos? él no me quería decir por qué razón, cuando le dije que yo ya sabía por qué, alomejor porque él les había hecho algo y él me decía que no, él siempre negaba que los maltrataba a mis hijos. **34.- ¿Por qué el señor ***** tenía a sus hijos?** Porque él me los había quitado. **35.- ¿Por qué se los quitó?** Me los quitó para que yo siga manteniendo a mis hijos, para que yo les siga mandando a mis hijos dinero porque él no trabajaba. **36.- ¿Usted donde estaba?** Yo estaba en México, yo trabajaba para mantener a mis hijos porque él no trabajaba. **37.- ¿Qué fue lo que le dijo su hija ***** en relación a la violación?** De momento yo no sabía hasta que cuando se la quitaron a ese señor, yo no sabía lo que había pasado, hasta que yo pensé, que él dijo que le habían quitado a mis hijos, mis hijas después, porque otros dos, niña y niño yo ya los tenía conmigo y yo traté de recuperar a mis hijos, vine a Emiliano Zapata, Jiutepec, Tejalpa, al DIF, para ver cómo yo trataba de recuperar a mis hijos, a mis hijas porque mis hijos me habían dicho ya que le podía pasar algo a mi hija, porque uno de ellos me comentó que había visto lo que el señor intentaba hacer contra mis hijas y yo me vine para tratar de recuperar a mis hijas, nunca me ayudaron el DIF y en el momento que yo quise rescatar a mis hijas vine a la casa, porque yo siempre que venía traía dinero, les traía ropa, calzado a mis hijos a mis hijas, el señor inventó que yo vine por secuestro e inventó también que yo venía por asesinato y no era eso, yo venía a rescatar a mis hijas y él les habló a la Policía, fueron al domicilio donde había llegado, me detuvieron, y yo digo que, en la Fiscalía donde fue que jamás me acercara a mis hijas porque la próxima vez que me vieran cerca me iban a detener y me iban a llevar a encerrar definitivamente, yo por miedo ya no regresé, pero siempre fue mi temor que les iba a pasar algo a mis hijas, yo siempre traté de recuperarlos pero nunca me apoyaron aquí en el DIF, hasta que después yo me enteré, yo pido y digo que gracias a dios me hizo justicia, porque hay personas que se dieron cuenta que a mis hijas los obligaban a trabajar a pesar de eso, que yo mandaba dinero, yo nunca dejé de trabajar para estar mandando dinero para mis hijos y si yo lo mandaba era para mis niños, yo tenía que trabajar día y noche para darles lo mejor a mis hijos y el señor se gastaba el dinero, lo que yo les mandaba, así fue cuando las veían a mis hijas trabajando y alguien lo denunció, no sé qué fue lo que pasó y donde que fue los detuvieron a las niñas, cuando después a mí el señor que me hablo, que me dijo que le habían quitado a mis hijas y yo le pregunté que estaba bien, pero yo no sabía que mi hija estaba embarazada, pero yo tenía miedo venir para acá por lo mismo que me habían dicho, que yo no podía estar cerca de mis hijas, primero tengo un hermano aquí y mi hermano fue a ver si es cierto estaban en el DIF mis hijas y me dijo mi hermano que le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habían dicho que aquí en Zapata que aquí no estaban, cuando yo tuve que venir a ver por mí misma para ver si era cierto, yo pensé que era mentira lo que me decía el señor, por miedo a que me hiciera daño, porque había amenazas, es cuando después de ahí, le había dicho a mi hermano que si estaban las niñas pero le habían dicho que una de ellas iba embarazada, yo no creía y tampoco mi hermano que una de ellas estaba embarazada, hasta que, me enseñaron la foto de mi hija, entonces ahí es donde me doy cuenta que mi hija estaba embarazada. **38.- ¿Se dio cuenta con las fotos? Sí.** **39.- Una vez que usted vio las fotos y vio a su hija embarazada ¿qué fue lo que hizo?** Al momento pues reaccioné mal, me sentí mal ver a mi hija así no podía creer lo que había pasado, me dolió ver a mi hija porque mi hija era una niña, tenía trece años mi hija y me sentí mal, sé lo que pasó mi hija, algo que yo no le deseo que ninguna niña le paso esto, después de ahí quise ver a mi hija por mí misma y quise al momento abrazarla y darle el amor como madre, fui al DIF de Temixco pero ahí no la tenían a mi hija, nada más se encontraban *****, mi otra hija y mi otro niño, pero no me decían dónde estaba mi hija, la otra. **40.- ¿Cuánto tiempo fue después de que vio a su hija?** Cuando ya se había aliviado mi hija. **41.- ¿Usted sabe cuándo se alivió su hija?** El veintitrés de mayo de 2018. **42.- ¿Ese día a donde la vio usted?** Yo ese día no la vi porque no me la permitían ver a mi hija. **43.- ¿Cuándo vio a su hija?** Ya hasta que después vi a mi hija, fue cuando ella me quiso ver y permitieron que yo me viera con mi hija, fue ahí en la Fiscalía. **44.- ¿Ahí fue cuando vio a su hija?** Mjuu. **45.- ¿Qué le dijo su hija cuando la vio?** Pues fue una sorpresa porque yo no me imaginaba que iba a ver a mi hija, de repente yo estaba esperando porque me habían mandado a llamar que viniera, la Fiscalía y ahí fue que la vi salir del coche a mi hija, ella corrió me abrazó y pues yo igual la abracé a mi hija, ahí donde fue que me dijo mi hija que ella estaba bien, que yo no me preocupara por mi niña que por lo que había pasado no era culpa de ella y tampoco la mía, pero que mi niña se encontraba bien y que no me quería ver triste porque yo sí al momento, llore a ver a mi niña, me puse bien mal ahí, porque como yo estoy enferma del corazón y mi niña me dijo que no llorara que ella estaba bien y ahí la vi y mi niña, mi hija es fuerte, yo siento que es fuerte mi hija, igual que yo, eso ayudo que me dio una alegría de ver a mi hija y que mi hija estaba bien y yo le dije a mi hija, que iba a estar bien y que yo estaba ahí con ella apoyando y que no se preocupara. **46.- ¿Usted sabe cómo se llama el hijo de su hija?** Es ***** **47.- ¿Cuántos años tiene?** Cuatro años.”

Por su parte la defensa cuestionó:

“1.- Señora, ¿Cuántos hijos tiene? Tengo seis hijos. 2.- ¿Cuáles son sus nombres de sus hijos? ***** ***** , ***** *****. 3.- Las iniciales de su siguiente hija que es la víctima, ¿Cómo se llama? *****. 4.- Después, ¿Quién sigue? ***** 5.- ¿Después? ***** 6.- los cuatro primeros hijos, ¿Quién es el papá? *****. 7.- ¿Dónde está él? Está aquí. 8.- ¿Lo puedes señalar? Sí, ahí está.”

9.- **¿Cómo viene vestido él?** Playera amarilla, pantalón beige.

10.- **Señora ***** , ¿usted dónde vivía antes de donde vive actualmente?** En Estado de México.

11.- **¿Antes de ahí?** Vivía aquí en Cuernavaca, Morelos de Emiliano Zapata.

12.- **¿Cuernavaca o Emiliano Zapata?** Emiliano Zapata.

13.- **¿Hace cuánto tiempo tiene que vivía en Emiliano Zapata?** Como hace veinticinco años.

14.- **¿Recuerda bien el domicilio dónde vivía?** Calle Tulipán, el calvario.

15.- **¿En el municipio?** De Emiliano Zapata.

16.- **¿Ahí con quien vivía?** Con ***** y mis hijos.

17.- **¿Usted sabe por qué está aquí?** Sí.

18.- **¿Por qué señora?** Estoy aquí por mis hijos.

19.- **¿A qué se refiere por sus hijos?** Porque ellos fueron, que los maltrataron.

20.- **¿Quién maltrataba a sus hijos?** Su papá de mis hijos.

21.- **¿Qué más pasó?** La obligaba a trabajar, les pegaba y una de ellos sufrió violación.

22.- **Uno de ellos ¿me puede decir quién? *******

23.- **¿Qué más señora?** ¿Aparte de la violación?

24.- **¿Cómo sabe que una de sus hijas sufrió una violación?** Porque los hechos, fue que nació un bebe, quedó embarazada mi hija.

25.- **¿Usted sabe quién fue la persona que violó a su hija?** Sí.

26.- **¿Quién fue?** Su propio padre.

27.- **¿Usted sabe cuándo ocurrieron estos hechos?** Sí.

28.- **¿Cuándo?** En 2016.

29.- **¿En qué mes, se acuerda?** El mes no recuerdo, yo no recuerdo bien porque ya tiene tiempo.

30.- **¿Qué fue lo que pasó en ese año, en el 2016 qué pasó?** En el 2016 mis dos hijos ellos se escaparon de la casa porque ya no aguantaban el maltrato, golpes, torturación que sufrieron mis hijos y los obligaban a trabajar y ellos ya no quisieron seguir por eso se escaparon mis hijos, cuando ellos salieron a vender, a trabajar, ya no regresaron.

31.- **¿Cuáles hijos? ***** y *****.**

32.- ******* y ***** se escaparon, ¿en qué fecha?** El diez de abril de 2016.

33.- **¿A dónde se escaparon sus hijos?** Mis hijos se escaparon, estuvieron en el centro de Cuernavaca, ellos ya no habían regresado por miedo, porque no había vendido las manzanas, lo que tenían que vender y ya no quisieron regresar a la casa y estuvieron casi una semana viviendo en la calle mis hijos, tampoco ellos no me hablaban a mí para decirme donde estaban mis hijos, por miedo, pensaban ellos que, miedo por su papá que tal vez él me iba a hacer daño si mis hijos se iban conmigo, hasta que después pasó una semana, cuando el señor me habló preguntándome por mis hijos, que donde estaban, yo le dije que yo no sabía que él debe de saber dónde estaban porque él los tenía, él me dijo que mis hijos se habían escapado y yo le pregunté ¿por qué se habían escapado mis hijos? él no me quería decir por qué razón, cuando le dije que yo ya sabía por qué, alomejor porque él les había hecho algo y él me decía que no, él siempre negaba que los maltrataba a mis hijos.

34.- **¿Por qué el señor ***** tenía a sus hijos?** Porque él me los había quitado.

35.- **¿Por qué se los quitó?** Me los quitó para que yo siga manteniendo a mis hijos, para que yo les siga mandando a mis hijos dinero porque él no trabajaba.

36.- **¿Usted donde estaba?** Yo estaba en México, yo trabajaba para mantener a mis hijos porque él no trabajaba.

37.- **¿Qué fue lo que le dijo su hija ***** en relación a la violación?** De momento yo no sabía hasta que cuando se la quitaron a ese señor, yo no sabía lo que había pasado, hasta que yo pensé, que él dijo que le habían quitado a mis hijos, mis hijas después, porque otros dos, niña y niño yo ya los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tenía conmigo y yo traté de recuperar a mis hijos, vine a Emiliano Zapata, Jiutepec, Tejalpa, al DIF, para ver cómo yo trataba de recuperar a mis hijos, a mis hijas porque mis hijos me habían dicho ya que le podía pasar algo a mi hija, porque uno de ellos me comentó que había visto lo que el señor intentaba hacer contra mis hijas y yo me vine para tratar de recuperar a mis hijas, nunca me ayudaron el DIF y en el momento que yo quise rescatar a mis hijas vine a la casa, porque yo siempre que venía traía dinero, les traía ropa, calzado a mis hijos a mis hijas, el señor inventó que yo vine por secuestro e inventó también que yo venía por asesinato y no era eso, yo venía a rescatar a mis hijas y él les habló a la Policía, fueron al domicilio donde había llegado, me detuvieron, y yo digo que, en la Fiscalía donde fue que jamás me acercara a mis hijas porque la próxima vez que me vieran cerca me iban a detener y me iban a llevar a encerrar definitivamente, yo por miedo ya no regresé, pero siempre fue mi temor que les iba a pasar algo a mis hijas, yo siempre traté de recuperarlos pero nunca me apoyaron aquí en el DIF, hasta que después yo me enteré, yo pido y digo que gracias a dios me hizo justicia, porque hay personas que se dieron cuenta que a mis hijas los obligaban a trabajar a pesar de eso, que yo mandaba dinero, yo nunca dejé de trabajar para estar mandando dinero para mis hijos y si yo lo mandaba era para mis niños, yo tenía que trabajar día y noche para darles lo mejor a mis hijos y el señor se gastaba el dinero, lo que yo les mandaba, así fue cuando las veían a mis hijas trabajando y alguien lo denunció, no sé qué fue lo que pasó y donde que fue los detuvieron a las niñas, cuando después a mí el señor que me hablo, que me dijo que le habían quitado a mis hijas y yo le pregunté que estaba bien, pero yo no sabía que mi hija estaba embarazada, pero yo tenía miedo venir para acá por lo mismo que me habían dicho, que yo no podía estar cerca de mis hijas, primero tengo un hermano aquí y mi hermano fue a ver si es cierto estaban en el DIF mis hijas y me dijo mi hermano que le habían dicho que aquí en Zapata que aquí no estaban, cuando yo tuve que venir a ver por mí misma para ver si era cierto, yo pensé que era mentira lo que me decía el señor, por miedo a que me hiciera daño, porque había amenazas, es cuando después de ahí, le había dicho a mi hermano que si estaban las niñas pero le habían dicho que una de ellas iba embarazada, yo no creía y tampoco mi hermano que una de ellas estaba embarazada, hasta que, me enseñaron la foto de mi hija, entonces ahí es donde me doy cuenta que mi hija estaba embarazada. **38.- ¿Se dio cuenta con las fotos? Sí. 39.- Una vez que usted vio las fotos y vio a su hija embarazada ¿qué fue lo que hizo?** Al momento pues reaccioné mal, me sentí mal ver a mi hija así no podía creer lo que había pasado, me dolió ver a mi hija porque mi hija era una niña, tenía trece años mi hija y me sentí mal, sé lo que pasó mi hija, algo que yo no le deseo que ninguna niña le paso esto, después de ahí quise ver a mi hija por mí misma y quise al momento abrazarla y darle el amor como madre, fui al DIF de Temixco pero ahí no la tenían a mi hija, nada más se encontraban *****, mi otra hija y mi otro niño, pero no me decían dónde estaba mi hija, la otra. **40.- ¿Cuánto tiempo fue**

después de que vio a su hija? Cuando ya se había aliviado mi hija. **41.- ¿Usted sabe cuándo se alivió su hija?** El veintitrés de mayo de 2018. **42.- ¿Ese día a donde la vio usted?** Yo ese día no la vi porque no me la permitían ver a mi hija. **43.- ¿Cuándo vio a su hija?** Ya hasta que después vi a mi hija, fue cuando ella me quiso ver y permitieron que yo me viera con mi hija, fue ahí en la Fiscalía. **44.- ¿Ahí fue cuando vio a su hija?** Mjju. **45.- ¿Qué le dijo su hija cuando la vio?** Pues fue una sorpresa porque yo no me imaginaba que iba a ver a mi hija, de repente yo estaba esperando porque me habían mandado a llamar que viniera, la Fiscalía y ahí fue que la vi salir del coche a mi hija, ella corrió me abrazó y pues yo igual la abracé a mi hija, ahí donde fue que me dijo mi hija que ella estaba bien, que yo no me preocupara por mi niña que por lo que había pasado no era culpa de ella y tampoco la mía, pero que mi niña se encontraba bien y que no me quería ver triste porque yo sí al momento, lloro a ver a mi niña, me puse bien mal ahí, porque como yo estoy enferma del corazón y mi niña me dijo que no llorara que ella estaba bien y ahí la vi y mi niña, mi hija es fuerte, yo siento que es fuerte mi hija, igual que yo, eso ayudo que me dio una alegría de ver a mi hija y que mi hija estaba bien y yo le dije a mi hija, que iba a estar bien y que yo estaba ahí con ella apoyando y que no se preocupara. **46.- ¿Usted sabe cómo se llama el hijo de su hija?** Es ***** **47.- ¿Cuántos años tiene?** Cuatro años.

“

Ahora bien, el delito por el cual formulo acusación la fiscalía lo es el de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículos **152 en relación con el 154** del Código Penal, mismos preceptos legales que a la letra dicen:

“Artículo 152. Al que por medio de la **violencia física o moral** realice **cópula** con **persona de cualquier sexo** se le impondrá **prisión de veinte a veinticinco años**. Para los efectos de éste artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”

Debiéndose señalar que el precepto 154 del Código Penal del estado, que resulta aplicable al presente asunto es el que estuvo vigente hasta antes de la reforma publicada en el decreto No. 2236, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5553 de fecha 29 de noviembre de 2017, con vigencia a partir del 30 de noviembre del mismo años, ello tomando en consideración que los hechos sometidos a consideración de este tribunal de acuerdo a la acusación de la



fiscalía ocurrieron los días 10 de abril de 2016 y 13 de septiembre de 2017, ello para efectos de que este tribunal no violente el derecho de la no retroactividad de la ley en perjuicio del acusado, mismo precepto que a la letra decía:

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“Artículo 154. Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá, en su caso, del cargo.”

Debe de establecerse que en el presente asunto uno de los hechos (el que sucedió cuando la menor tenía 11 años de edad) se analizará bajo lo previsto en los artículos 152 y 154 ambos del Código Penal del Estado, por lo que los elementos que conforman el mismo son:

- a) La ejecución de la cópula en persona de cualquier sexo por vía vaginal, anal u oral.
- b) Que la cópula se imponga a una persona menor de doce años de edad.
- c) Que se lesione el bien jurídico tutelado por la ley; en la especie, **es el sano desarrollo psicosexual.**

AGRAVANTE.

- a) **Que el activo tenga con el ofendido una relación de autoridad de hecho o de derecho.**

Por cuanto hace al hecho ocurrido el día 13 de septiembre de 2017, se analizaran bajo lo previsto en los artículos 152 y 154 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del hecho delictivo, disposiciones legales de las cuales se advierte que el delito de **violación** se materializa al actualizarse los siguientes elementos:

- a) La ejecución de la cópula en persona de cualquier sexo por vía vaginal, anal u oral.
- b) Que la cópula se imponga mediante el empleo de la violencia física o moral.
- c) Que se lesione el bien jurídico tutelado por la ley; en la especie, la libertad sexual y el sano desarrollo psicosexual.

AGRAVANTE.

Que el activo tenga con el ofendido una relación de autoridad de hecho o de derecho.

De una interpretación armónica del precepto 20 apartado a) fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con los preceptos 112 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, se infiere que al Representante Social le corresponde probar en audiencia de juicio oral, la materialidad del delito y sus correspondientes aspectos subjetivos, así como la responsabilidad del justiciable en su comisión.

En primer lugar debe establecerse que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida, lo anterior tal y como lo establece el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Así pues, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 2, 84, 685 y 786 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En este orden de pensamiento el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, se ha elevado al rango de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

derecho fundamental que está tutelado en los diversos Tratados y Convenciones Internacionales de las cual el Estado Mexicano forma parte, en dicha tesitura estamos obligados todos los Órganos Jurisdiccionales a observar lo que se dispone en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emitida en la Asamblea General de las Naciones Unidas así como la declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres ello tal y como lo ha sustentado nuestro máximo tribunal.

Aunado a lo anterior tomando en consideración, que uno de los hechos que se establece en el hecho materia de acusación se cometió cuando la víctima tenía doce años de edad, por lo que antes de entrar al análisis del delito conviene precisar, que para la emisión de esta resolución, este tribunal toma en consideración el artículo **4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos;** que debe ser entendido, como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y de la adolescencia que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando se refiere a menores, sobre todo, en este tipo de eventos delictivos de índole sexual.

De esta manera, el hecho de que el poder punitivo del estado sancione las conductas atentatorias de tal prerrogativa, resulta fundamental en un país como el nuestro, en el que su población vive estigmatizada por la violencia basada en género, especial y estadísticamente, las mujeres, también porque este tipo de violencia, la que se basa en género y se emplea contra las mujeres, incide no solo en la ejecución de delitos como la violación, sino en la impunidad con las que se investigan, juzgan y sancionan.

Ante este contexto, es importante que los casos de violencia sexual sometidos al escrutinio judicial deban, oficiosamente, analizarse con perspectiva de género, lo que implica verificar si existe alguna situación de vulnerabilidad o prejuicio basado en el sexo de una persona.

De esta forma el quehacer jurisdiccional, implica realizar acciones diversas tales como el reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a las víctimas del delito, identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al juzgar, apreciar con prudencia las inconsistencias que pudieran advertirse en las declaraciones de la víctima, considerar las situaciones subjetivas de los involucrados en el evento, así como emplear de manera adecuada la libre valoración probatoria en que se sustenta el sistema penal acusatorio, a manera de erradicar en ese ejercicio cualquier prejuicio y estereotipo.

Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer ese derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluye, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima, se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, su condición sexual, permanencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos, psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos pueda inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos".²

Asimismo conviene precisar, que los delitos de índole sexual, por regla general se consuman de manera secreta; es decir, ante la ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante; empero, para que esa declaración, en la que la pasivo realiza un señalamiento directo contra del acusado, como autor de la conducta típica, adquiera valor incriminatorio para sustentar una sentencia condenatoria,

² Décima Época. Registro 2015634. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, tomo I, página 460.

requiere estar corroborada con algún otro elemento de convicción que la haga verosímil.

En el delito de violación, podemos apreciar que dicho ilícito reprocha las conductas que atenten contra la libertad sexual que, en el caso de una mujer con un desarrollo psicosexual adecuado, reside en la facultad de elegir la realización o no de un acto sexual con diversa persona, sin que medie algún tipo de actitud o acto que reduzca su capacidad de decidir al respecto.

El consentimiento sexual es un acto de elección individual, racional y autónomo que implica el goce y equilibrio mental para estimar la trascendencia del hecho, establecer su alcance y calcular razonablemente sus beneficios o perjuicios.

Así, para dar el consentimiento, la persona debe gozar de razón, de hacerlo sin mediar coacción o engaño y exteriorizarlo de manera reconocible de manera anterior y concomitante al hecho.

De esta manera, se tutela el consentimiento de las personas a decidir dónde, cuándo y con quién sostener relaciones sexuales, a través de la libertad sexual, rechazando la existencia de cualquier criterio de corresponsabilidad basado en tensiones socioculturales, o bien, en la incapacidad de impedir la agresión, haberla provocado o no haber tenido la fuerza para resistirla.

En este orden, el delito de **violación** es un ilícito que atenta en contra de la libertad sexual de las personas; y en el caso de menores, también vulnera el normal desarrollo psico-sexual; de tal manera que, en palabras simples, consiste en una relación **sexual forzada** con una persona que no ha dado su consentimiento; por lo tanto, se impone a través de la violencia física o **la moral**; la primera traducida a través de golpes, maltratos, ataduras etcétera; **la segunda se actualiza a través de la manifestación que el agresor le hace a la víctima, con**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

causarle un mal, amedrentándolo o intimidándola lo suficiente para que ceda su resistencia y logre la cópula.

La conducta se agrava, entre otros casos, cuando **existe una relación de autoridad de hecho o derecho con la pasivo;** lo anterior porque es precisamente esa relación de autoridad la que provoca que quien sufre la agresión, se sienta intimidada, por el respeto y obediencia que derivan de esa relación; ello tal y como lo dispone el artículo 153 del Código represivo penal.

Este tribunal estima, que el primer elemento del delito consistente en: **La ejecución de la cópula en persona de cualquier sexo por vía vaginal, anal u oral;** quedó plenamente acreditada con la declaración de la víctima de iniciales ***** quien en la parte que aquí interesa manifestó que en el domicilio ubicado en calle Tulipanes sin número, Colonia Calvario, del Municipio de Emiliano Zapata, vivía junto con el sujeto activo quien es su padre, y que en ese domicilio vivían además sus cinco hermanos de nombres ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , señalando que un día antes que sucedieran los hechos sus dos hermanos mayores se habían escapado de la casa, por lo que, el día diez de abril de 2016, a ella y a su hermana el sujeto activo les pregunto que dónde estaban sus hermanos, empezando a regañarlas y pegarles, que incluso la colgó por unos diez minutos con una cadena en el último cuarto del lugar donde vivían, que después de estos a su hermana y a su hermano ***** los mando a dormir, quedándose el activo con la sujeto pasivo a quien siguió regañando, diciéndole que se había ido de puta, que se deja coger con quién sabe cuántos gueyes, que por lo menos las putas cobraban y que ella lo hacía gratis, justo en ese momento dejo de insultarla y la mando a dormir, sin embargo, media hora después siendo ya aproximadamente entre las nueve o diez de la noche cuando ella se encontraba durmiendo sobre un petate en el último cuarto vestida con una falda gris, sintió que llego el sujeto activo y le pego a su cuerpo su pierna y derivado que la misma tenía miedo de que le volviera a colgar o le volviera a pegar no hizo nada,

empezando el sujeto activo en ese momento a subirle la falda hincándose el sujeto activo y la penetro en zona vaginal empezando a agarrarle sus senos, por lo que la víctima en ese momento le decía que ya no lo hiciera, que la dejara en paz a lo cual el sujeto activo le empezó pegar, diciéndole la sujeto pasivo que le dolía, pero el activo le decía ¿Cómo me iba a doler? si ella ya había hecho ese tipo de cosas con quien sabe cuántos gueyes, siendo esta la primera vez que abuso de ella; sigue narrando la adolescente victima que posterior a ello el sujeto activo la violaba cada vez que este quería, que la otra fecha que recuerda la volvió a violentar sexualmente fue el día trece de septiembre del 2017, siendo en el mismo domicilio donde vivían y en el cuarto del fondo que dichos hechos ocurrieron en la noche que recuerda que ese día se metió a bañar y fue el día que la volvió a violar y derivado de ello quedó embarazada, que se dio cuenta porque su vientre le empezó a crecer e incluso cuando el activo abusaba de ella le salía leche de sus senos y el activo le dijo que estaba embarazada preguntándole que de quién era el hijo, narrando la victima que sus pies se le empezaron a hinchar y tenía muchos antojos. Asimismo, narra la sujeto pasivo que en varias ocasiones el sujeto activo tanto a ella como a su hermana les decía que se quitaran el pantalón, el calzón y que se abrieran de piernas, mientras el activo estaba sentado en un sillón y las empezaba a acariciar haciendo comentarios que ya se había ido de puta, que varios gueyes ya la habían parchado.

Sigue narrando la victima que una vez que quedó embarazada del sujeto activo nunca fue al doctor hasta que los agarraron los del DIF y estando albergada fue al doctor enterándose que tenía siete meses de embarazo dando a luz a su hijo el día veintitrés de mayo de 2018, agregando que solo vio a su hijo cuando nació porque a ella se la llevaron a la casa de la mujer y a su niño se lo llevaron al albergue del CAMI, por lo que no lo vio durante ocho meses, niño al cual ella llamo cuando nació *****, de ahí que cuando después de ocho meses la llevaron al albergue para ver su hijo preguntó por ese nombre diciéndole que no había ningún infante con ese nombre siendo informada que los del CAMI lo registraron con el nombre de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*****, refiriendo la víctima que nunca le preguntaron sobre dicha situación, por lo que, ella les pidió que le cambiaran el nombre y es así que quedó registrado como *****, poniéndosele a la vista la documental pública consistente en el acta de nacimiento bajo el número 712, inscrita en el libro 3, en la oficialía 02 de la localidad de Cuernavaca, con fecha de registrado 06 de junio de 2018 y con fecha de nacimiento del niño de iniciales ***** 23 de mayo de 2018, estableciendo como madre del niño el nombre de la víctima de iniciales ***** mismo documento que reconoció la víctima como el acta de nacimiento de su bebe y que se tuvo por debidamente incorporada en juicio.

Testimonio al cual al ser valorado bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor se le concede valor probatorio, pues los hechos narrados por la víctima se estiman verosímiles porque resulta lógico que se dieron las condiciones propicias para la ejecución del ayuntamiento carnal, derivado de que el acusado es su padre, de ahí que al momento de la comisión del hecho vivían en el mismo domicilio, por ello es evidente y racional que los hechos se consumaran en la forma narrada por la pasivo del delito, aunado a que este tribunal advierte que al momento de la comisión del hecho la víctima se encontraba en estado completamente vulnerable, ya que al momento en que ocurrió el primer hecho la misma tan solo tenía 11 años 7 meses de edad, pues ella refirió haber nacido el día 20 de diciembre de 2004, aunado a que es mujer, niña la cual se encontraba bajo estado de abandono pues como más adelante se establecerá su madre *****, los abandono y dejo al cuidado y merced de su agresor para quien tenían que trabajar ella y sus hermanos, además de que cuando ocurrió el primer evento los dos hermanos varones que eran mayores de edad ***** y *****, derivado de la violencia extrema que les infería el agresor huyeron del domicilio por lo que la víctima junto con sus demás hermanos que eran más pequeños quedaron bajo el imperio total del acusado. Bajo el principio de inmediación este tribunal

pudo percibir el gran dolor que le produce a la víctima de iniciales ***** recordar los hechos vivenciados por la misma, la forma en como el sujeto activo aprovechando del grado de autoridad que tenía al interior del núcleo familiar ejercía de manera continua violencia moral sobre ella, ya que mediante la utilización de palabras soeces y denigrándola en todo momento le refería que era una puta que ya arias gueyes se la habían parchado, aunado a que obviamente el sujeto activo sabedor de que la menor estaba a su merced sin que nadie pudiera auxiliarla ya que su madre la abandono y sus hermanos mayores huyeron de las agresiones del sujeto activo, todo ello propicio los momentos oportunos y clandestino para imponer la cópula a la sujeto pasivo del delito quien es su hija, resultando que uno de los hechos ocurrió el día diez de abril de 2016, cuando siendo aproximadamente entre las nueve o diez de la noche cuando ella se encontraba durmiendo sobre un petate el sujeto activo previo a la violencia moral y física que había ejercido sobre la niña de iniciales ***** le impuso la copula vía vaginal ya que el mismo la penetro en zona vaginal empezando a agarrarle sus senos; narrando la menor que otro de los eventos ocurrió el día trece de septiembre del 2017, cuando e nueva cuenta al encontrarse en la noche en el mimo cuarto del fondo del lugar donde vivían el sujeto activo le volvió a imponer la copula vía vagina, quedando embaraza producto de las violaciones de las que fue objeto por parte del sujeto activo del delito; imposición de la cópula que queda acredita con la documental pública consistente en el acta de nacimiento del niño que dio a luz la sujeto pasivo producto de la violación, cuya existencia en el mundo factico quedó acreditada con la documental pública consistente en el acta de nacimiento número 712, inscrita en el libro 3, en la oficialía 02 de la localidad de Cuernavaca, con fecha de registro 06 de junio de 2018 y con fecha de nacimiento del menor de iniciales ***** 23 de mayo de 2018, estableciendo como madre del niño el nombre de la victima de iniciales *****; imposición de la cópula que se hizo en contra de la voluntad de la sujeto pasivo del delito toda vez que por lógica el sujeto activo por el simple hecho de su constitución física frente a una niña de tan solo 12 años es superior para doblegarla y someterla, aunado a la violencia moral toda vez



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la persona que cometía el hecho era el padre de la sujeto pasivo quien durante años le había violentado de forma verbal, económica y emocional de ahí que la voluntad de la niña se encontrara doblegada derivado de la violencia consuetudinaria que ejercía el sujeto activo del delito, ya que el simple hecho de que la persona que la violentaba sexualmente era su padre ello de suyo doblega la voluntad ante lo irracional y brutalidad de la persona que es la que se encuentra vulnerando el bien jurídico, de ahí que ante la contundencia de la declaración de la víctima el primer elemento del hecho delictivo queda acreditado máxime que al contar con tan solo 13 años de edad producto de la imposición de la cópula quedo embarazada dando a luz a su niño con lo cual queda acreditado el primer elemento del hecho delictivo.

Al respecto, resulta aplicable al caso la tesis de jurisprudencia:

“VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.

Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989. Pag. 673. Tribunales Colegiados. Jurisprudencia (Penal).

Amparo directo 342/88. Agustín Cruz Ciriaco o Agustín Ciriaco Santos y otros. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 28/89. Elías Aguilar Pablo. 21 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: José Luis Santos Torres.

Amparo en revisión 136/89. Cruz Lozano García. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 297/89. Enrique Vázquez Periañez. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 337/89. Apolinar Zempoalteca Moreno. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Por todo ello la declaración de la pasivo adquiere valor de indicio incriminatorio, en términos de los numerales 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque no infringe las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia, en virtud de que, al margen de que fue emitida por quien resintió los efectos del delito, vía interrogatorio; también resultó congruente con los hechos materia de la acusación, ya que de su contenido se advierten determinadas las circunstancias **de:**

Lugar, como fue el ubicado en ***** Municipio de Emiliano, Morelos.

Tiempo: Los días diez de abril de 2016 y trece de septiembre del 2017, por la noche;

Modo de ejecución; en el lugar y hora indicados, el acusado, cuando la menor se encontraba en el cuarto del fondo le impuso la copula vía vaginal ello momentos después de que el sujeto activo la había insultado, vejado y golpeado físicamente llegando incluso a colgarla por diez minutos, de ahí que ante el temor de que le volviera e pegar y a colgarla la sujeto pasivo manifiesta que no hizo nada cuando sintió que llegó el sujeto activo quien le impuso la copula vía vaginal y le acaricio sus pechos y a pesar de le pidió que no lo hiciera porque le dolía el sujeto activo la empezó a golpear diciéndole que no le podía doler pues eso ya lo había hecho; volviendo posterior a ello a violarla cuando él quería siendo la última ocasión el día trece de septiembre del 2017, ocurriendo en el mismo domicilio y por la noche y derivado de dichas violaciones quedó embarazada de su propio padre cuando tenía tan solo 13 años de edad.

En este mismo orden de ideas la introducción del miembro viril vía vaginal se encuentra acreditado con la documental pública consistente en el acta de nacimiento número 712, inscrita en el libro 3, en la oficialía 02 de la localidad de Cuernavaca, con fecha de registrado 06 de junio de 2018 y con fecha de nacimiento del niño de iniciales ***** 23 de mayo de 2018, estableciendo como madre del menor el nombre de la victima de iniciales ***** , documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio y con la cual queda acreditado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que la sujeto pasivo dio a luz a una niño justamente casi nueve meses después de que el sujeto activo del delito le impusiera la cópula vía vaginal toda vez ultima violación ocurrió el día trece de septiembre del 2017, y derivado de ella la victima narra que quedó embarazada y dio a luz, de ahí que en una operación lógica matemática, entre la data de la última imposición de la cópula a la sujeto pasivo y la fecha de nacimiento del producto existen aproximadamente meses entre un hecho y otro, de ahí que resulta verosímil el dicho de la víctima.

Aunado a lo anterior, la declaración de la víctima queda corroborada más allá de toda duda razonable con el testimonio rendido por la perito *****, quien compareció a rendir testimonio y en la parte que aquí interesa manifestó que el pasado dieciocho de octubre de dos mil dieciocho obtuvo los perfiles genéticos de la víctima de iniciales ***** y de su bebe de iniciales ***** (mismo que con posterioridad fue registrado con las iniciales *****) de los cuales la perito recabo la muestra y obtiene su perfil genético; posteriormente con fecha ocho de septiembre de 2021 a petición del ministerio público realizó la confronta de los perfiles de ***** y ***** con el que obtuviera del acusado *****, ello bajo la autorización del tribunal de alzada otorgada con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, de ahí que con dicha autorización judicial recabo la muestra del acusado *****, y obtiene el perfil genético y al llevar la confronta y observar el perfil genético del niño ***** (quien es *****) la perito se percata que si se encuentra dentro de la combinaciones esperadas para un descendiente del ciudadano *****, asimismo también entre estas combinación única e irrepetibles se encuentra dentro de la descendencia de la adolescente *****, estableciendo la perito que respecto de la confronta de perfiles que se le solicito arriba a la conclusión de que Si se obtiene el perfil genético del ciudadano ***** y se realiza la confronta entre los perfiles genéticos obtenidos de estos llegando a la conclusión de que los perfiles genéticos obtenidos son 1.8x 10 a la 22 veces más probable de que exista una relación de parentesco biológico entre estos perfiles, es decir, el de la víctima ***** y niño ***** (*****) con el perfil

genético del ciudadano ***** lo cual también da un resultado de parentesco en este caso paternidad y maternidad con la menor *****

Testimonio del perito al que se le otorga valor de indicio incriminatorio de conformidad con los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y es apto para actualizar el primer elemento del delito, consistente en la imposición de la cópula vía vaginal a la sujeto pasivo, porque la opinión técnica fue emitida por un especialista en la materia, con los conocimientos necesarios para intervenir en el asunto que se le planteó, pues en relación a su experticia refirió ser licenciada en químico farmacobiológico, refirió estar adscrita al laboratorio de genética forense de la Fiscalía General del Estado de Morelos, perito cuyas conclusiones a las que arribó permiten colegir, que la perito expuso deducciones fundadas en sus conocimientos científicos y derivado de las operaciones que realizó bajo el método científico bajo los cuales obtuvo los perfiles genéticos de las pruebas analizadas y en base a los cuales arribó a la conclusión científica de que la paternidad del sujeto activo de delito respecto del niño que dio a la luz la sujeto pasivo del delito esta probada; por ende, éste tribunal estima, que la opinión emitida por la experto está sólidamente motivada y no deja lugar a desconfianza; pues esa opinión no contradice las reglas de la lógica, ni los conocimientos científicos sino por el contrario se tiene la plena certeza de que el padre del hijo de la sujeto pasivo lo es el sujeto activo del delito, debiendo resaltarse que se tutelaron los derechos del acusado ya que de la información que se extrajo por parte de la fiscalia la muestra del sujeto activo del delito fue autorizada por el Tribunal mediante resolución judicial de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, existencia de dicha resolución que no fue controvertida por la defensa oficial de ahí que sus alegaciones en el sentido de que la perito no asentó en su dictamen dicha información ello en nada resta valor probatorio a su opinión pues lo que quedó acreditado es que la muestra se recabo en términos de ley con autorización judicial, por lo que, en base al testimonio de la perito se tiene la científicamente probada la paternidad del sujeto activo del delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Prueba científica que corrobora el dicho de la víctima puesto que la misma narro ante este tribunal que el día diez de abril de 2016 fue la primera vez que el sujeto activo le impuso la copula vía vaginal y que posterior a ello la violo varias veces siendo la última de ellas el día trece de septiembre del 2017, cuando el sujeto activo del delito le impuso contra su voluntad la cópula vía vaginal y que producto de ello cuando sólo tenía 13 años de edad la misma quedó embarazada, dando a luz el 23 de mayo de 2018, a un niño el cual en un inicio se registró con las iniciales ***** y el cual a petición de la sujeto pasivo quedó registrado con las iniciales ***** , de ahí que tomando en consideración la fecha en que ocurrió el ultimo hecho y la fecha de nacimiento de la menor existe aproximadamente 9 meses de diferencia, y lo cual ha quedado plenamente acreditado más allá de toda duda razonable con la prueba científica consistente en el estudio de paternidad que realizó la perito químico farmacobiologica quien una vez que confronto las muestras tomadas al niño, a la madre del niño (sujeto pasivo) y al sujeto activo, arribando a la conclusión que está probada la paternidad del sujeto activo del delito, de ahí que con ello este tribunal tiene la plena convicción de que a la adolescente víctima de iniciales ***** se le impuso la cópula vía vaginal en la fecha en la que narra la sujeto pasivo del delito quedando embarazada de su propio padre.

No pasan inadvertidas las alegaciones de la defensa oficial de que no se le debe de conceder valor probatorio a la declaración de la perito bajo el argumento de que la misma en su dictamen no estableció que la madre del niño, es decir, la sujeto pasivo haya otorgado su consentimiento informado tanto para la toma de su propia muestra y de su niño, ya que la perito fue clara en establecer que si bien es cierto, dicho consentimiento no está establecido en el dictamen, también lo es, que conforme a la norma 0025 bajo la cual el laboratorio de genética está siendo objeto de acreditación en la cual se establece que en el expediente obran agregadas los consentimientos informados, expedientes a los cuales pueden acceder la defensa en el momento que así lo requiera, de ahí que insistió que en el presente asunto dichos consentimientos

informados si se encuentran en el expediente que se formó con motivo de su experticia; aunado a lo anterior al momento de declarar la adolescente víctima esta refirió ante este tribunal que a ella se le informo de la toma de muestra que se le iba a practicar a su niño, de ahí que las alegaciones de la defensa son inatendibles.

Así pues, debe de establecerse que por cuanto hace al origen de las tomas de muestras que analizó la perito, este tribunal de la información extraída por la fiscal en su interrogatorio directo quedó plenamente acreditado el origen de las muestras analizadas ya que la perito fue clara en establecer que las tomas de muestras de la sujeto pasivo del delito de iniciales ***** y del niño ***** (finalmente registrado como *****), ella recabo las muestra mediante tarjeta FTA, que si bien, del interrogatorio que practicó la defensa se logra conocer que en el informe se establece que por cuanto hace al niño ***** estas le fueron recabadas en el CAMI lo cierto es que la propia perito estableció que la muestra la recabo en el laboratorio de la propia fiscalía ya que por la falta de personal no pudieron constituirse en el CAMI por lo que el DIF traslado al niño junto con la sujeto pasivo a las instalaciones de la fiscalía, de ahí que para este tribunal está claro el lugar donde fueron recabadas las muestras materia de estudio; y por cuanto hace a la toma de muestra del sujeto activo ***** , esta se la tomo la propio perito en cumplimiento a una resolución del tribunal de alzada, información que la defensa no confrontó o debatió en su contra interrogatorio, es decir, nunca puso en tela de juicio el origen de las muestras recabadas y analizadas, de ahí que resulta inadmisibles que pretenda que se le reste valor probatorio sólo en base al argumento de que el lugar donde se recabo fue distinto del que se asienta en el informe por lo que este tribunal no tiene dato objetivo para poner en tela de juicio el origen de las muestras recabadas y analizadas, sino por el contrario la fiscalía estableció en el interrogatorio directo el origen de las mismas, por lo tanto, son inatendibles las alegaciones de la defensa.

Por todo ello se arriba a la válida conclusión de que el resultado de la prueba de paternidad es congruente con la



versión de la pasivo en el sentido de que bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar le fue impuesta la copula vía vaginal y que producto de ello quedó embarazada, lo que pone de manifiesto la veracidad de la versión de la sujeto pasivo respecto al hecho de que fue objeto; pues así lo revela el

PODER JUDICIAL

estudio científico. El anterior criterio encuentra apoyo en la tesis:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRUCTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS. Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.”

El segundo elemento del delito consistente en: **Que la cópula se imponga mediante el empleo de la violencia física o moral;** se acreditó con la declaración de la víctima, misma que quedó analizada y valorada al estudiar el primer elemento y por ello, en este apartado se reproduce en su integridad en obvio de innecesarias repeticiones.

En este orden de pensamiento, en el relato circunstanciado de los hechos la víctima hizo referencia, sustancialmente, a que el sujeto activo del delito quien es su padre siempre la violentaba física, verbal y emocionalmente ya que le tenía miedo porque le pegaba e incluso llegó a colgarla, aunado a que siempre la vejaba diciéndole que era una puta, además cuando ocurrió el hecho sus hermanos mayores *****, y *****, que en su momento le podían brindar ayuda se habían escapado de la casa por la violencia física que se vivía en el seno familiar quedándose ella y sus hermanos menores *****, *****, y ***** con su señor padre ya que su madre los abandono, por lo que, la entonces niña hoy adolescente se encontraba en completo estado de vulnerabilidad, de ahí que la primera vez que la violento sexualmente el sujeto activo aquel día diez de abril de 2016, ante el miedo de que le pegara o la colgara la niña de tan solo 12 años no opuso resistencia pues su voluntad se encontraba completamente doblegada su voluntad derivado de que vivía en un círculo de violencia que la llevo a encontrarse sin la posibilidad de pedir auxilio tan es así que no denunció el hecho, es decir, a pesar de la agresión que sufrió no pidió ayuda siendo que lo único que detono para dar a conocer el hecho fue derivado de una denuncia anónima.

En efecto compareció a juicio a rendir declaración *****, quien manifestó que trabaja en el D.I.F. en asistencia a adolescentes, que tiene estudios en Licenciatura en psicología, que el motivo de su comparecencia es respecto de un dictamen psicológico que rindió con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, de la adolescente de iniciales *****, quien ingreso al albergue el treinta de octubre del dos mil dieciocho, a quien le aplico pruebas psicológicas, llevando a cabo primero una entrevista clínica, después el test proyectivo de persona bajo la lluvia, el test proyectivo de la familia y el test proyectivo de Karen Machover en el cual arrojó situaciones de personalidad depresiva con sentimientos de minusvalía, la niña se encontró alterada emocionalmente desde que ingreso al albergue manifestando que ella ya anteriormente había estado en el refugio de la mujer en el centro asistida porque había tenido un bebé, señalando la psicóloga que dentro del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

albergue continuo con la asistencia la niña ya que presentaba alteraciones emocionales muy frecuentes, manifestando recurrentes sudoraciones lo cual es característico de estrés postraumático; ya que la adolescente refería de que había vivido sucesos dolorosos cuando ella tenía aproximadamente doce años pues su padre la violó.

Asimismo, sigue narrando la psicóloga que como parte de su dictamen le pidió a la adolescente que narrara su historia familiar, en la cual la victima de iniciales ***** le refirió que ella estaba viviendo solamente con su padre y sus hermanos debido a que su mamá se había ido a la ciudad de México en donde vivía con una pareja de nombre ***** y con un medio hermano y también refiere que dentro del hogar de su padre vivían sus hermanos mayores, ella y dos hermanos menores, sin embargo, se escapan los hermanos mayores debido a la violencia que vivían con su padre, en el momento que se escaparon sus hermanos salieron a buscarlos en compañía de su padre y no los localizaron, empero, ella menciona que al momento de irlos buscando ella se dio cuenta que estaban debajo de un coche pero no le quiso decir a su padre por temor a la repesarías que iba a tener en contra de ellos, al parecer los hermanos mayores llegaron con la mamá a la ciudad de México y ella se quedó a vivir solamente con su papá y sus dos hermanos menores, refiere que se dedicaba ella a cuidar a sus hermanos y a vender en la calle manzanas envueltas con chile y churros y diferentes cosas que vendían, pero, que el dinero se lo tenían que entregar a su papá, posteriormente aproximadamente a los doce años recuerda la adolescente que comenzó su padre a violarla, posteriormente ella se dio cuenta que empezó a sentir molestias en su estómago pero sin saber que le pasaba, hasta que un día fue a visitar a su abuela y le pregunta que si estaba embarazada porque la cara que ella tenía le decía que era parecida cuando se embarazaba su mamá y también le pregunto si ese bebe era de su padre porque su abuelita tenía idea de cómo era su hijo, **ella lo negó por temor** y porque además en algún momento el su papá la amenazo pidiéndole que no dijera a nadie lo que estaba pasando en casa, ella lo negó, **incluso mintió como**

había mentido en otras ocasiones porque dice que ella cuando su padre era muy agresivo terminaba aceptando cosas para que él no la agrediera, entonces mintió a la abuelita de lo sucedido, posteriormente empezó a ver cambios en su cuerpo y refiere que en algún **momento su padre le daba como unas pastillas, ella refiere eran unas pastillas blancas, nunca supo que era, la menor nunca refirió ver nombre de las pastillas pero le obligaba a que se las tomara, esto ella evitaba hacerlo poniéndolo de bajo de su lengua y después la sacaba, asimismo en alguna ocasión refiere la adolescente que su padre la obligaba a tomar y a comerse un molcajete lleno de salsa picante** que solamente ella se lo tenía que comer solo, ella sospechaba que era con la intención de que al bebe le hiciera daño y que no naciera, sin embargo, ella tenía temor a hacerle daño a su hijo porque sentía que era una persona inocente y que no se sentía capaz de agredirla o hacerle un daño. Posteriormente la víctima le refiere que estaban vendiendo en un Oxxo de ahí de no recuerda el nombre la colonia, pero, era cerca de ahí de Temixco y que llegaron los de DIF al parecer por una denuncia anónima y **llegaron con la policía y refiere que le preguntaron que de quien estaba embarazada entonces ella por temor empezó a negar y empezó a ser agresiva con el policía, no obstante refiere que su hermana la menor ***** le dijo que confesara la verdad y que dijera que era de su padre él bebe, entonces al escuchar esto ella reconoce y le dice a los policías lo que estaba sucediendo** y de ahí la llevaron al albergue al refugio de la mujer donde estuvo hasta que dio a luz a su hijo y posteriormente fue canalizada al centro de asistencia social para adolescentes.

Deposado al cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 356 de la ley adjetiva nacional en vigor, toda vez que fue rendida por un servidor público que presta sus servicios como psicóloga en el centro de asistencia social para adolescentes teniendo conocimiento de los hechos sobre los que depuso derivado de la función que desempeña, aunado a que compareció a rendir testimonio como testigo experto toda vez que es psicóloga y es así que llevo a cabo una evaluación psicológica en la victima a través de la cual derivado de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entrevista y pruebas proyectivas que le practico, pudo establecer que la adolescente presenta un daño emocional, narrando además los eventos de crisis que tuvo al interior de la institución y por lo cual se le atendía para darle contención; es así que dentro de la entrevista clínica que le practico a la adolescente se logra conocer la violencia familiar extrema a la que se encontraba sujeta, ya que la misma al viva con sus menores hermanos y el sujeto activo, puesto que su madre se había ido a vivir al estado de México, de ahí que bajo la lógica y máximas de la experiencia se encontraba sin ninguna red de apoyo, aunado a que su capacidad de resistencia se encontraba completamente doblegada por la violencia verbal, emocional y física que ejercía de manera constante la figura de autoridad que era su padre y al cual obviamente le tenía miedo, lo cual queda evidenciado cuando la misma oculta su embarazo a su abuela por el miedo que le había sido infundido por su agresor, además de que cuando los agentes policiacos le cuestionan sobre su embarazo aun ahí trata de ocultar los hechos por el miedo infundido en su persona y debido a ello no denunció los hechos que fueron cometidos en su contra, todo este contexto de violencia evidentemente anuló su capacidad de oposición y resistencia; habida cuenta que basta imponerse de la constitución física del acusado para advertir que, en comparación con la pasiva que al momento de los hechos contaba con tan sólo 12 años (primer evento diez de abril de 2016) y 13 años de edad (13 de septiembre de 2017 segundo evento) y por su condición de género opuesto a la adolescente por si solo es superior en fuerza física, aunado al acto intimidatorio advertido que si decía algo le haría daño; por ello también resulta evidente que no le comunicara a su abuela los hechos ilícitos de que estaba siendo objeto. Lo anterior pone de manifiesto, sin lugar a dudas, que el medio comisivo para la consumación del ayuntamiento carnal fue el empleo de la **violencia moral**, porque es evidente que el acusado amedrentó a la víctima derivado del grado de autoridad que el mismo ejercía sobre la adolescente puesto que es su padre y por ello, ejerce cierta autoridad resultando esto último la máxima expresión de violencia moral ejercida por el acusado.

Igualmente, no pasa desapercibido para los miembros de este tribunal que en el presente asunto no se requiere acreditar la violencia física o moral sobre la sujeto pasivo del delito cuando la misma al momento de la comisión del hecho tenga catorce años de edad, hipótesis que se acredita en el presente asunto toda vez que al rendir su declaración la víctima manifestó que al momento de la comisión del hecho, es decir, el día diez de abril de 2016 y 13 de septiembre de 2017, esta contaba con la edad de 12 y 13 años, hecho que no fue debatido por la defensa, de ahí que tal y como se ha sostenido por los tribunales federales no es necesario acreditar la violencia moral o física, puesto que por su edad no se encuentra en aptitud de poder resistir la conducta que se le impone, apoya al criterio expuesto la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

“MENORES DE CATORCE AÑOS, VIOLACION DE. IRRELEVANCIA DE LA EXISTENCIA O NO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL. En tratándose de violación de **menores** de catorce años no importa que no se haya acreditado la existencia de **violencia** física o **moral**, si con el material de prueba que obra en el sumario se comprueba la cópula sexual y que la pasiva tenía esa **edad**, pues en atención a la inconsciencia de una menor de corta **edad**, la cópula con ella debe interpretarse como equivalente al empleo de la **violencia** física o **moral** dada la imposibilidad que tiene para resistir.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 64/95. Isaías Hernández Delgado. 19 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Amparo directo 70/95. Martín Rodríguez Sánchez. 27 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Mercedes Cabrera Pinzón.

Amparo directo 194/95. Panuncio Mirón Rivera. 25 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Amparo directo 124/95. Aurelio Pérez Tolentino. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Mercedes Cabrera Pinzón.

Amparo directo 291/95. Victorino Alarcón Gutiérrez. 12 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Respecto al tercer elemento del delito consistente en: **Que se lesione el bien jurídico tutelado por la ley; en la especie, la**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, se acreditó con los mismos órganos probatorios que se tomaron en consideración para acreditar los anteriores elementos; pues es claro que la imposición de la cópula atentó contra la libertad sexual y su normal desarrollo; puesto que como ha quedado acreditado derivado de los hechos de violación la adolescente víctima quedó embarazada lo cual bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia revela la afectación al normal desarrollo psicosexual, porque de dicho testimonio fácilmente se puede advertir que lleva una vida sexual activa a sus escasos 12 años y más aún dio a luz cuando la misma era una niña de tan solo 13 años lo que evidentemente vulnera su normal desarrollo. Máxime que se practicó a la víctima el examen **psicológico** en el que la experta ***** concluyó que la víctima presentó **daño moral y psicológico debido a lo que vivió**, ya que presenta alteraciones emocionales, estrés post traumático derivado de los hechos vivenciados, narrando la perito que la víctima presenta indicadores de personalidad depresiva, sentimientos de minusvalía, tenía pesadillas recurrentes.

Testimonio de la perito que es apto para acreditar que los hechos ilícitos de que fue objeto la víctima ***** le han provocado alteración en normal desarrollo psicosexual y le han provocado daño psicológico y moral; lo anterior es así, porque la opinión técnica fue emitida por una especialista en materia de psicología quien cuenta con los conocimientos necesarios para intervenir en el asunto que se le planteó y porque no se encuentra demeritado con ningún otro medio probatorio, aunado a que las conclusiones a las que arriba tiene sustento toda vez que la misma realizó una entrevista clínica donde valoro el comportamiento de la víctima confrontándolas con el resultados de las pruebas proyectivas que le practico y con base en ellas pudo determinar el daño psicológico causado a la víctima derivado de los hechos que vivenció.

Con lo anterior queda acreditado que se lesiono el bien jurídico tutelado por la norma que es **la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual** en menoscabo de la víctima *****

Por último, la **agravante** con la que se cometió el delito prevista en el artículo 154 del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho, consistente en que exista una relación de autoridad de hecho o de derecho entre los protagonistas del delito; a juicio de las que resuelven, también quedó acreditada con la declaración de la víctima ***** así como de la testigo ***** , quien compareció a rendir declaración ante este tribunal y en la parte que aquí interesa manifestó que tuvo seis hijos con el acusado siendo una de ellas la víctima ***** señalando que ella se tuvo que ir al Estado de México a trabajar dejando a sus hijos con su padre, enterándose que sus hijos mayores de nombres ***** y ***** , se escaparon de la casa de su papá ubicada en calle Tulipanes sin número, Colonia Calvario, del Municipio de Emiliano Zapata, derivado de la violencia extrema que vivían, enterándose que ponía a vender a sus hijos para que mantuvieran al acusado a quienes maltrataba todo el tiempo, llegándose a enterar con posterioridad que a sus hijos ***** , ***** , ***** y a la víctima ***** los recogió el DIF derivado de una denuncia anónima y que cuando vio a su hija de iniciales ***** se dio cuenta que estaba embarazada, enterándose que el padre era el sujeto activo del delito, probanza a la cual se le concede valor probatorio indiciario toda vez que corrobora cuestiones periféricas y que sirven para dar credibilidad al dicho de la víctima por lo que administradas ambas declaraciones evidencia que el activo del delito es padre biológico de la pasivo pues así lo expresaron ante éste tribunal en el examen directo que les realizó la fiscal; lo que actualiza sin lugar a dudas esa relación de autoridad de hecho exigida por el tipo penal y que, como se dijo, provocó en la pasivo un temor mayor, por la figura de autoridad que representa para ella el activo del delito y que conforme a la sana crítica provoca un temor mayor a la simple convivencia, aunado a que la víctima ***** vivía juntos con sus menores hermanos con su padre ya que su madre se fue a vivir al Estado de México, e incluso sus hermanos mayores abandonaron el domicilio quedándose solo ella y sus hermanos más pequeños lo que aumento el grado de autoridad y vulnerabilidad a la que se encontraba sujeta la adolescente víctima al interior del domicilio sin ninguna red de apoyo a la que pudiera acudir.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Todo lo anterior se colige, que la conducta desplegada por el activo del delito quien los días diez de abril de 2016 siendo aproximadamente entre las nueve o diez de la noche y 13 de septiembre de 2017, igualmente por la noche, en el domicilio ubicado ***** del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, permite establecer el **JUICIO DE TIPICIDAD**; porque los medios probatorios desahogados en la audiencia de debate se subsumen a las hipótesis normativas previstas en los artículos 152 en relación con el 154 del Código Penal; pues es claro que en las referidas circunstancias de lugar, tiempo, modo y ejecución; **el acusado, con pleno conocimiento de lo ilícito de su conducta, le impuso cópula a la víctima por vía vaginal, utilizando la violencia moral logrando doblegar su voluntad, víctima que por su propia edad no estaba en condiciones de repeler la agresión, resultando que el sujeto activo del delito le impuso la copula vía vaginal y producto de ello quedó embarazada dando a luz al niño de iniciales ******* quien naciera el pasado 23 de mayo de 2018, el cual como ha quedado demostrado científicamente es hijo del sujeto activo.

V.- La RESPONSABILIDAD PENAL que se atribuye a ***** , en la comisión del delito de **violación agravada**; también quedó plenamente acreditada con los siguientes medios de convicción. Básicamente con el señalamiento directo que la víctima de iniciales ***** hizo en contra del acusado como aquél que el día diez de abril de 2016, siendo aproximadamente entre las nueve o diez de la noche, cuando la menor se encontraba durmiendo en el interior de su domicilio ubicado en ***** , del Municipio de Emiliano, sintió que llegó ***** y le pegó a su cuerpo su pierna y derivado que la misma tenía miedo de que la volviera a colgar o le volviera a pegar no hizo nada, empezando el acusado en ese momento a subirle la falda hincándose y la penetro en zona vaginal empezando a agarrarle sus senos, por lo que la víctima en ese momento le decía que ya no lo hiciera, que la dejara en paz a lo cual el acusado ***** , le empezó pegar, diciéndole la víctima que le dolía, pero, el acusado le decía ¿Cómo me iba a doler? si ella ya había hecho ese tipo de cosas con quien sabe cuántos gueyes, siendo esta la primera vez que la violó; sigue narrando

la víctima que posterior a ello el acusado *****, la violaba cada vez que este quería, que la otra fecha que recuerda la volvió a violentar sexualmente fue el día trece de septiembre del 2017, siendo en el mismo domicilio donde vivían y en el cuarto del fondo que dichos hechos ocurrieron en la noche que recuerda que ese día se metió a bañar y fue el día que la volvió a violar y derivado de ello quedó embarazada, que se dio cuenta porque su vientre le empezó a crecer e incluso cuando el acusado abusa de ella le salía leche de sus senos y ***** le dijo que estaba embarazada preguntándole que de quien era el hijo, narrando la víctima que sus pies se le empezaron a hinchar y tenía muchos antojos por lo que con fecha 23 de mayo de 2018, dio a luz a un niño que a la postre quedara registrado con las iniciales *****; hechos que quedaron corroborados con la documental pública consistente en el acta de nacimiento del niño que dio a luz consistente en el acta de nacimiento número 712, inscrita en el libro 3, en la oficialía 02 de la localidad de Cuernavaca, con fecha de registrado 06 de junio de 2018 y con fecha de nacimiento del niño de iniciales ***** 23 de mayo de 2018, así como con el testimonio de la perito en genética *****, quien de acuerdo al informe en materia de genética confirmo la paternidad del acusado *****, respecto del hijo al cual dio a luz la víctima de iniciales *****

En mérito de lo anterior estas juzgadoras arriban a la firme convicción, más allá de toda duda razonable, de que *****, fue el sujeto que en las referidas circunstancias de lugar, tiempo, modo y ejecución impuso copula a la entonces niña víctima por vía vaginal, mediante el empleo de la violencia moral y aprovechando la relación de autoridad de hecho que tenía con la pasivo al resultar ser su padre biológico; conducta que realizó el acusado a título de autor material ya que la ejecutó por sí mismo, en términos del artículo 18, fracción I del Código Penal y de manera dolosa, porque es evidente que conocía la consecuencia de su conducta y a pesar de ello, aceptó y quiso el resultado ilícito de su conducta en términos del numeral **15** de la Ley Sustantiva de la materia; pues los medios de convicción valorados en lo individual y en su



conjunto permiten tener por acreditado el delito así como como su autor.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para **individualizar la pena** que corresponde aplicar al sentenciado *****, se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y por ende, se atiende a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga al acusado, la gravedad del mismo y la tutela a la libertad sexual de las personas y el normal desarrollo psicosexual, bienes jurídicos que fueron vulnerados por el sentenciado al intervenir en el evento delictivo con resultado dañoso al sano desarrollo psicosexual y la libertad sexual de la víctima; conducta que desde luego, le resulta reprochable penalmente a título doloso, al haberse acreditado su responsabilidad en dicho ilícito de conformidad con lo dispuesto por el artículo **18** fracción **I** del Código Penal, puesto que fue el acusado quien de propia mano ejecuto la imposición de la copula utilizando su miembro viril para introducirlo en la vagina de la menor, bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas.

En éste contexto y en uso de las atribuciones que otorga al órgano de conocimiento el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que resuelven proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado tomando en consideración las reglas normativas contenidas en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

EL DELITO QUE SE SANCIONE. En la especie, el ilícito por el cual la Representante Social acusó formalmente a *****, **fue** el de **VIOLACION AGRAVADA** previsto en los artículos **152 y 154** del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso se atribuye a *****, la ejecución de un delito doloso, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en el artículo **15** párrafo segundo y a la fracción **I** del artículo **18** del Código Penal

vigente en el Estado; sin que este tribunal de juicio oral pase por alto, que en la especie se actualizó la agravante prevista en el artículo 154 del Código Penal, que consistió en la autoridad de hecho existente entre los protagonistas del delito.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS. Por cuanto a las circunstancias del infractor antes y después de la comisión del delito, quedaron precisadas en el contenido de esta resolución al analizar los elementos estructurales de los delitos, así como la intervención del acusado en la comisión del injusto penal; las cuales se reproducen en su integridad; sobre todo, se toma en consideración que no existe ningún medio de convicción que atenué la intervención del acusado, ni testimonios o documentales incorporadas que acrediten su conducta precedente ni posterior al delito; y además se toma en consideración que el acusado tenía una relación de autoridad de hecho con la víctima del delito al resultar ser su padre, quien estaba obligado en términos de ley a proteger y cuidar a la víctima y lejos de ello, realizó uno de los actos de mayor reproche en contra de su propia hija a quien violentó sexualmente aprovechándose de la autoridad que este ejercía sobre la misma y al interior del núcleo familiar en donde se supone todo menor debe encontrar el mayor grado de protección y cuidado.

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto se debe señalar que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado se lesionó el bien jurídico protegido por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** consistente en la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual de la pasivo; los cuales son graves por la magnitud con la que se cometió el delito, tomando en consideración que la entonces víctima fue ultrajada sexualmente sin el más mínimo respeto al próximo y paciente del delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el presente asunto el daño causado a la hoy víctima es irreparable ya que el acusado no solo lesiono su libertad sexual, puesto que producto de ello la hizo enfrentar una responsabilidad para lo cual una adolescente de 13 años no está preparada, pues producto de la violación como quedó acreditado la misma resultó embarazada lo cual obviamente cambio por completo el destino de su vida teniendo que hacerse cargo de su hijo (una niña cuidando otro niño) e incluso tuvo que enfrentar los señalamientos bajo su condición de haber quedado embarazada a tan corta edad en la cual como se pudo escuchar tuvo que callar quien era el padre de su hijo por el descredito social y reproche familiar, todo ello género en la victima el daño emocional como lo narro la psicóloga ya que todo el tiempo tuvo que guardar silencio en relación a los hechos que se cometieron en su contra por su propio progenitor siendo esto un mecanismo de defensa.

Aunado a todo lo anterior el acusado *****, en todo momento vejo la dignidad de una niña a quien con tan solo 12 años la agredía verbalmente diciéndole que era una puta, ya que muchos hombres se la habían parchado, narrando la víctima como la primera vez que la violento sexualmente esta le refería que parara que le dolía, empero, su agresor le respondió que no le podía doler porque esa ya lo había hecho, dejando de observar que estaba frente a una niña de solo 12 años de edad a quien mediante el uso de violencia extrema le impuso copula en una de las formas más violentas, pues no solo la violento físicamente sino también verbalmente disminuyéndola sin tener el menor respeto a su persona y dignidad humana. Aunado a todo lo anterior, el acusado a percatarse que la menor quedó embarazada señala la victima la obligaba a tomar pastillas las cuales la victima las ponía debajo de su lengua para no ingerirlas, aunado a que la hacía comer molcajetes enteros de picante con el fin de que abortara el producto del embarazo, además de que en ningún momento recibió atención médica, dichos actos bajo la lógica y las máximas de la experiencia pusieron en peligro la vida de la víctima a quien no solo se le violento sexualmente sino también

se atentó contra su integridad física a fin de hacerla abortar, ello tal y como se desprende del relato de familia que dio la adolescente a la psicóloga *****, la cual se encuentra laborando en el centro de asistencia social para adolescentes; hechos que se traducen en violencia extrema ejercida por el acusado en contra de la víctima

LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVIERON PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte que el acusado obró de manera dolosa ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta dolosa desplegada, aunado a que por sentido común estaba obligado a proteger a su propia hija en su calidad de garante y contrario a ello fue el acusado quien lesiono severamente el bien jurídico tutelado en perjuicio de la víctima.

EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisadas en los considerandos que anteceden.

LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL ACUSADO. De lo manifestado por el acusado se tiene que señaló como datos generales, tener cuarenta y seis años de edad, fecha de nacimiento veintitrés de enero del año 1976, ser originario de Cuernavaca, Morelos, estado civil soltero de ocupación comerciante, con grados de estudios bachillerato, con ***** (no especifica municipio), con una percepción económica de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 m.n.), con siete dependiente económicos; nombre del padre ***** ***** , nombre de su madre ***** .

no pertenece a ningún grupo indígena o etnia, sabe leer y escribir.

por lo que en uso de las facultades que se concede a las que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando en consideración que en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el presente asunto nos encontramos en presencia de **un CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS**, toda vez que *****, ejecutó dos conductas diversas en el cuerpo de la víctima, ya que este tribunal tuvo por acreditadas al menos dos (02) ocasiones en las que le impuso la cópula vía vaginal a la víctima *****, por lo que se impone a *****, una pena privativa de libertad de **35 AÑOS POR CADA UNA DE LAS VIOLACIONES**, de ahí que al llevar una operación aritmética multiplicadas por dos no da un total de **70 SETENTA AÑOS DE PRISIÓN**, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado que es el máximo y la penalidad que preveía el artículo 154 de Código Penal en vigor al momento de la comisión de los hechos; sanción que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, **con deducción de 03 TRES AÑOS, CUATRO MESES, DIEZ DÍAS**; salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del siete de abril de dos mil diecinueve, fecha ésta en que fue detenido materialmente habiéndose impuesto la medida cautelar de prisión preventiva desde el día 08 del mismo mes y año, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia; lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente. Sanción que se le impone tomando como referencia los artículos **152 y 154** del Código Penal en vigor al momento de la comisión del hecho.

VII. En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha

emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se puede advertir, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** al acusado *****, al pago de la reparación del daño del orden moral y atendiendo a los hechos por los que ha resultado juzgado y constituyen sustento de condena en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso para la libertad y normal desarrollo psicosexual de la víctima; en observancia a tal dispositivo constitucional y pedimento formal de la Agente del Ministerio Público en su acusación formal y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal concepto**, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

“Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:
I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;
II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y
III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

“Artículo 36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:
I. La víctima o el ofendido; y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Con base en lo anterior, éste tribunal estima justo prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del **daño moral**, que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal**; tomando en consideración la naturaleza del delito cometido ya que quedó justificado con la testimonial de la experta *****, quien concluyó que la víctima presentó **daño moral y psicológico debido a lo que vivió**, lo anterior tal y como ha sido motivo de valoración en el cuerpo de la presente resolución y que por obvio de repeticiones se da por íntegramente reproducido en este apartado, estableciendo dicha perito que la víctima requerirá al menos año y medio de terapia psicológica para que en la medida de lo posible restablecer el daño causado; por lo tanto, se atiende además a los artículos 37 del Código Penal y 1348 del Código Civil que establecen:

“Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposo, el Estado responderá subsidiariamente.”

“Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.”

Por lo que tomando en consideración que la víctima requiere de año y medio de terapia de forma semanal y que el costo de las terapias oscilaba entre setecientos y ochocientos pesos por sesión, este tribunal fija una media, es decir, un año y medio de terapia y un costo de setecientos cincuenta pesos por sesión, de lo que resulta de multiplicar 78 semas (un año y medio) por setecientos cincuenta pesos por sesión asciende a

un monto de \$58,500.00(Cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mismo que se condena como monto del pago de la **reparación del daño moral**. Aunado a lo anterior, tomando en consideración que en el presente asunto la víctima ***** derivado de las violaciones de que fue objeto por parte del acusado ***** , tuvo un niño al cual registro con las iniciales ***** este Tribunal considera que ello la enfrenta a una responsabilidad a la que no está preparada por su corta edad, misma que en la actualidad sigue siendo adolescente, de ahí que tiene que enfrentar sola la crianza de un niño la vuelve a dejar en completo estado de vulnerabilidad, por lo tanto, con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a las que juzgan, se estima justo condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA**, de **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) haciendo un total de \$558,500.00(Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.)** cantidad que deberá ser pagada a favor de la víctima a través de este tribunal **por el ahora sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia**. Éste criterio encuentra apoyo en la tesis:

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delinciente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado.

Finalmente de la declaración rendida por la víctima ***** se desprende que cuando se dio la denuncia anónima esta fue albergada en el CAMI junto con sus hermanos menores, no obstante, después de que la misma dio a luz a su hijo fue separada del mismo siendo llevada al centro de asistencia social para adolescentes, mientras que su hijo quedo albergado en el CAMI, narrando que solo lo vio al nacer que después no lo volvió a ver hasta los ocho meses, peor aun cuando ella llego al CAMI y pregunto por el niño al cual ella le había puesto el nombre con iniciales ***** le dijeron que ahí no se encontraba ningún niño con ese nombre, siendo informada que el personal del CAMI de manera unilateral sin preguntarle a la víctima que era la madre lo registraron con el nombre de ***** por lo que la víctima pidió que le cambiaran el nombre al que ella le había puesto. Narrando la víctima que durante la pandemia solo conviva con su hijo vía videoconferencia estando separada del mismo por tres años hasta que ambos salieron y fueron reintegrados.

Lo anterior, denota que la adolescente ***** fue víctima de violencia institucional así como su propio hijo ***** ya que se les privo de estar juntos durante los primeros años de la vida del niño los cuales resultan cruciales, siendo insostenible que se pretenda manifestar que sí tenían convivencia porque veía a su hijo una vez por semana y que después convivía con él vía telemática, ya que bajo la lógica y máximas de la experiencia un bebe en sus primeros años de vida necesita la presencia física y continua de su madre, de ahí que las cuestiones administrativa de carácter interno que se alegan para justificar la violación que se cometió en contra de la adolescente y de su hijo son inatendibles, por lo que, se ordena dar vista a la ministerio público para que inicie la investigación correspondiente y deslinde las responsabilidades a que haya lugar en contra de los servidores publicos que resultaron responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 1, 2, 3, 5, 7, 20, 38, 40, 66, 317, 320, 328, 332 a 335, 374, 375, 379 y 380 del Código Procesal Penal vigente y demás relativos y aplicables de las disposiciones invocadas es de resolverse, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE en la audiencia de juicio oral, los elementos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** previsto y sancionada por los artículos **152 y 154** del Código Penal del Estado, por el cual acusó la representación social; ilícitos cometidos en agravio de la víctima de iniciales ***** representada por el licenciado *****, en su carácter de representante del DIF "Morelos";

SEGUNDO.- *****, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos **152 y 154** del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** ; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al acusado una pena privativa de la libertad de **70 SETENTA AÑOS DE PRISIÓN**, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado, **con deducción de con**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

deducción de 03 TRES AÑOS, CUATRO MESES, DIEZ DÍAS; salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del siete de abril de dos mil diecinueve, fecha ésta en que fue detenido materialmente habiéndose impuesto la medida cautelar de prisión preventiva desde el día 08 del mismo mes y año, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia; lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

TECERO. Por otra parte, si bien es cierto, los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal, obligan a estas juzgadoras a pronunciarse sobre los beneficios que pudieran tener en la etapa de ejecución, también lo es que por tratarse de un delito por el cual se la ha impuesto una pena de prisión de **70 setenta años**, no ha lugar a sustituir la pena de prisión impuesta ni a la suspensión de la condena condicional; máxime que derivado de las reformas constitucionales en las que se erige la figura del juez de ejecución, dichos tópicos deben ser tratados y considerados, en su momento, por la autoridad judicial que conozca de la ejecución.

CUARTO.- HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado *********, al pago de la **reparación del daño moral por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA** a favor de la víctima de iniciales ********* por la cantidad de **\$558,500.00(Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.)** misma que deberá depositar ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia para ser entregado a la víctima. En la inteligencia de que dicho concepto deberá ser pagado por el sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 125, fracción VIII del Código Procesal Penal, se ordena a la fiscalía que conoció de éste asunto, le dé seguimiento al tratamiento psicológico de la adolescente con la finalidad de procurar, por todos los medios, restablecer su salud psíquica y psicológica; derivadas del delito de que fue objeto; lo anterior a través del

Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas y Ofendidos del delito administrado por la Fiscalía General de Justicia del Estado.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado *****, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente (INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL). Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

SÉPTIMO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas para que hagan las anotaciones correspondientes una vez que la misma cause ejecutoria.

Hágase del conocimiento al Director del Centro Penitenciario de reinserción Social "Atlacholoaya", donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **éste siguen sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.**

OCTAVO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el **RECURSO DE APELACIÓN**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

NOVENO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo **63** de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al asesor jurídico, Agente del Ministerio Público, al sentenciado *****, así como la defensa oficial, al licenciado *****, en su carácter de representante del DIF "Morelos" y por su conducto a la víctima de iniciales *****

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, las Juezas Licenciada **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Jueza Presidenta, a la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora, y la Licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en calidad de Jueza Tercero Integrante quien formula voto concurrente con relación al bien jurídico tutelado, para resolver en definitiva la causa penal **JO/124/2021**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR